

ACUERDO: IEEPCO-CG-SNI-5/2016 RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO SX-JDC-294/2014 Y JDC-295/2014 ACUMULADOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección del ayuntamiento en el Municipio de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, en cumplimiento al acuerdo del Incidente de Incumplimiento de sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SX-JDC-294/2014 y SX-JDC-295/2014 acumulados, que se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. Sentencia de la Sala Regional Xalapa.** El día quince de enero del dos mil quince, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la resolución recaída en los expedientes SX-JDC-294/2014 y su acumulado, misma que fue notificada a este Instituto el dieciseis de ese mismo mes y año, resolviendo esencialmente lo siguiente:

“(…)

SEGUNDO: Se *revoca* la sentencia de trece de noviembre de dos mil catorce, dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el juicio electoral de los Sistemas Normativos Internos identificado con la clave **JNI/71/2014** Y sus acumulados.

TERCERO. Se *revoca* el acuerdo **CG-IEEPCO-SNI-12-2014** de dos de septiembre del mismo año, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que validó la elección de concejales del Ayuntamiento de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, así como las correspondientes constancias de mayoría y validez a los integrantes de la planilla electa.

CUARTO. Se **declara** la invalidez de la elección de integrantes del Ayuntamiento en el municipio de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, celebrada el diez de agosto de dos mil catorce.

QUINTO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que, de inmediato disponga lo necesario, suficiente y razonable para que se realicen nuevas elecciones de concejales en el Municipio de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, por las razones y fundamentos que se precisan en la presente ejecutoria.

SEXTO. Se **vincula** al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y a los ciudadanos de dicho Municipio, a efecto de que en la elección a que se convoque, se lleven a cabo todas las acciones necesarias, para que con independencia del método electivo que determinen, en los términos señalados en la parte final del considerando OCTAVO se propongan mujeres como propietarias y suplentes para el mismo cargo, ya sea Presidente, Síndico, o Regidores de tal forma que se haga efectivo su acceso material a la integración del ayuntamiento.

SÉPTIMO. La autoridad **deberá informar** a este órgano jurisdiccional del cumplimiento dado a este fallo, en un plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de que ello ocurra, remitiendo las constancias que así lo justifiquen.

OCTAVO. Se **vincula** a la LXII Legislatura del Congreso y al Gobernador Constitucional de dicha entidad federativa para que, en tanto se lleve la elección extraordinaria, en ejercicio de sus atribuciones determinen lo que a su Derecho corresponda respecto de la administración del Municipio de San Miguel Tlacotepec.

NOVENO. Se **exhorta** a la Secretaría de Asuntos Indígenas y a la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal del Gobierno de la citada entidad federativa, para que en el ámbito de su competencia coadyuven a efecto de llevar a cabo **inmediatamente** los actos señalados en el considerando **OCTAVO** de la presente sentencia.

DÉCIMO. Los actos que en su caso se hubieren realizado por los integrantes del cabildo cuya invalidez se ha decretado, tendrán plenos efectos jurídicos, sin prejuzgar sobre su legalidad.”

II. Acciones realizadas por el Instituto Estatal Electoral para dar cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Xalapa relativas a la preparación y celebración de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento en el Municipio de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca.

- 1) Primera Reunión de Trabajo.** Con fecha dieciocho de febrero del año Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, dos mil quince, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se realizó reunión de trabajo, en la cual participaron funcionarios electorales, personal de la Secretaría General de Gobierno, el Alcalde Constitucional de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, y autoridades auxiliares de San Martín Sabinillo, Yosondalla, Guadalupe Nocate, Xinitioco y Santiago Nuxaño, en la que se llegó al siguiente acuerdo:

*“ÚNICO: Los CC. Benito Rivera Rendón, Agente Municipal de San Martín Sabinillo; Leonardo Cuevas Morelos, Agente de Policía de Yosondalla; Marino Luna Méndez, Agente de Policía de Guadalupe Nocate; Teodulfo Arias Rodríguez, Agente de Policía de Xinitioco y Apolinar Aparicio Martínez, Agente de Policía de Santiago Nuxaño y el Alcalde Único Constitucional de San Miguel Tlacotepec, el C. Basilio David Niño García, manifiestan y están de acuerdo en convocar a asambleas generales en cada una de sus localidades a más tardar para el día **22 de febrero del presente año** y nombrar a dos ciudadanos o ciudadanas quienes integran el Consejo Municipal Electoral. Una vez hecho lo anterior, remitirán las actas respectivas a esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos.”*

- 2) Segunda Reunión de Trabajo.** Con fecha dieciocho de febrero del año dos mil quince, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se realizó reunión de trabajo, en la cual participaron funcionarios electorales, personal de la Secretaría General de Gobierno, y ciudadanos depuestos que conformaban el cabildo municipal de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, en la que se llegó a la siguiente conclusión:

*“ÚNICO: Los aquí presentes los CC. Rigoberto León Chávez, Arturo Floriberto Morales Méndez, Pedro Edgar Martínez León, Ismael Guadalupe Camacho Hernández, Eloy Hugo Lita Ruiz y Félix Ramiro García Ocampo, ciudadanos de la Cabecera Municipal de San Miguel Tlacotepec, manifiestan y están de acuerdo en que las Autoridades Auxiliares de cada una de las Agencias, así como, el Alcalde Único Constitucional de San Miguel Tlacotepec, convoquen a asambleas generales en cada una de sus localidades a más tardar para el día **22 de febrero del presente año** y nombren a sus representantes que integran el consejo municipal electoral, así mismo, manifiestan estar en la mejor disposición y abiertos al dialogo para las mesas de trabajo en las que se les convoque.”*

- 3) Escrito del Agente de Policía de Yosondalla.** Con fecha veinticinco de febrero del año dos mil quince, se recibió en la oficialía de partes de este Órgano Electoral, el escrito signado por el Agente de Policía de Yosondalla, por medio del cual anexa su acta de asamblea donde eligieron a sus representantes comunitarios que integrarán el Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca.
- 4) Escrito del Agente de Policía de Santiago Nuxaño.** Con fecha veinticinco de febrero del año dos mil quince, se recibió en la oficialía de partes de este Órgano Electoral, el escrito signado por el Agente de Policía de Santiago Nuxaño, por medio del cual anexa su acta de asamblea donde eligieron a sus representantes comunitarios que integrarán el Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca.
- 5) Escrito del Agente Municipal de San Martín Sabinillo.** Con fecha veinticinco de febrero del año dos mil quince, se recibió en la oficialía de partes de este Órgano Electoral, el escrito signado por el Agente Municipal de San Martín Sabinillo, por medio del cual anexa su acta de asamblea donde eligieron a sus representantes comunitarios que integrarán el Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca.
- 6) Escrito del Agente de Policía de Guadalupe Nucate.** Con fecha veinticinco de febrero del año dos mil quince, se recibió en la oficialía de partes de este Órgano Electoral, el escrito signado por el Agente de Policía de Guadalupe Nucate, por medio del cual anexa su acta de asamblea donde eligieron a sus representantes comunitarios que

integraran el Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca.

- 7) **Escrito del Agente de Policía de Xinitioco.** Con fecha veinticinco de febrero del año dos mil quince, se recibió en la oficialía de partes de este Órgano Electoral, el escrito signado por el Agente de Policía de Xinitioco, por medio del cual anexa su acta de asamblea donde eligieron a sus representantes comunitarios que integraran el Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca.
- 8) **Escrito del Alcalde Único Constitucional y Presidente de la Mesa de los Debates de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca.** Con fecha veinticinco de febrero del año dos mil quince, se recibió en la oficialía de partes de este Órgano Electoral, el escrito signado por el Alcalde Único Constitucional y Presidente de la Mesa de los Debates de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, por medio del cual anexa su acta de asamblea donde eligieron a sus representantes comunitarios que integraran el Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca.
- 9) **Acta de Sesión de Instalación.** Con fecha cuatro de marzo del año dos mil quince, se instaló el Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, en las oficinas que ocupa la Casa del Pueblo del Municipio de referencia, en donde estuvieron presentes funcionarios electorales, el representante de la Secretaría General de Gobierno; y todos y cada uno de los ciudadanos que fueron electos en sus asambleas comunitarias de las poblaciones, agencias que conforman dicho municipio integrantes del referido Consejo.
- 10) **Escrito de petición.** Con fecha once de marzo del año dos mil quince, se recibió en oficialía de partes de este Órgano Electoral, el escrito signado por los agentes de las comunidades de Santiago Nuxaño, San Martín Sabinillo, Guadalupe Nucate y Yosondalla, por medio del cual, manifiestan que no participarán en las sesiones de Consejo Municipal Electoral los consejeros de sus comunidades hasta en tanto se cumplan con todas sus demandas político sociales plasmadas en su escrito.
- 11) **Acta de sesión de consejo.** Con fecha doce de marzo del año dos mil quince, se pretendió llevar a cabo la sesión de Consejo Municipal Electoral de Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, en las oficinas que ocupa la Casa del Pueblo del municipio de referencia, en donde

estuvieron únicamente presentes funcionarios electorales, el representante de la Secretaría General de Gobierno y los consejeros electorales de San Miguel Tlacotepec, y de la localidad de Xinitico, no comparecieron a dicha sesión los consejeros de las comunidades de Santiago Nuxaño, San Martín Sabinillo, Guadalupe Nucate y Yosondalla, a pesar de haber sido legalmente convocados, por lo tanto al no haber quórum legal, a los presentes se les dio a conocer el contenido del escrito citado en el punto que antecede, y se concluyó lo siguiente:

“Único: Se convocara a una reunión de trabajo a las Autoridades Auxiliares que presentaron el escrito al cual se le dio lectura a los aquí presentes así como, a todos los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, en las oficinas que ocupa la Dirección de Sistemas Normativos Internos en fecha por definir y darle atención a las peticiones de dichas Autoridades manifestadas en su escrito de fecha once de marzo del año en curso. En dicha reunión estará presente un representante de la Secretaria General de Gobierno, esta Dirección notificara en tiempo y forma para dicha reunión de trabajo.”

- 12) Escrito de petición.** Con fecha veinticinco de marzo del año dos mil quince, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, el escrito signado por los Agentes de las comunidades de Santiago Nuxaño, San Martín Sabinillo, Guadalupe Nucate y Yosondalla, por medio del cual, manifiestan que no participarán en las sesiones convocadas por este Instituto hasta en tanto se cumplan con todas sus demandas político sociales plasmadas en el escrito de mérito.
- 13) Reunión de trabajo.** Con fecha veintiséis de marzo del año dos mil quince, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se realizó reunión de trabajo, en la cual participaron funcionarios electorales, personal de la Secretaría General de Gobierno, y ciudadanos consejeros electorales de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca y de la Agencia de Xinitico; es de manifestar que en dicha reunión no estuvieron presentes los agentes y consejeros electorales de las localidades de Guadalupe Nucate, San Martín Sabinillo, Yosondalla y Santiago Nuxaño, así como el administrador municipal, a pesar de estar legalmente notificados en tiempo y forma; en esta reunión se llegó a las siguientes conclusiones:

“PRIMERO: Los aquí presentes manifiestan y solicitan que toda vez que las autoridades auxiliares que firman los escritos de fechas 11 y 25 de marzo del presente año, no acudieron a pesar de estar legalmente notificados mediante oficio, se le anexe copia de la presente reunión de trabajo para que tengan conocimiento de lo manifestado.

SEGUNDO: Los aquí presentes solicitan que se convoque a sesión de trabajo por parte de este Consejo Municipal de San Miguel Tlacotepec para el día **miércoles primero de abril del presente año, a las catorce horas, en el lugar denominado “la casa del pueblo”,** domicilio conocido, lugar sede de este consejo municipal electoral de San Miguel Tlacotepec, convocando a los consejeros que no estuvieron presentes y con apercibimiento de que es la segunda convocatoria.”

- 14) Reunión de trabajo.** Con fecha uno de abril del dos mil mil quince, en las oficinas de la Casa del Pueblo San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, se realizó reunión de trabajo, en la cual participaron funcionarios electorales, personal de la Secretaría General de Gobierno, de la Secretaría de Asuntos Indígenas y ciudadanos consejeros electorales de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca y de la Agencia de Xinitico y Guadalupe Nocate; en dicha reunión no estuvieron presentes los Agente y consejeros electorales de las localidades de San Martin Sabinillo, Yosondalla Y Santiago Nuxaño, así como el Administrador Municipal, a pesar de haber sido legalmente notificados; en la reunión en mención se llegó a la siguiente conclusión:

“ÚNICO: En vista del escrito de fecha veintisiete de marzo del presente año, presentado por las Agencias de San Martin Sabinillo, Yosondalla, Santiago Nuxaño y Guadalupe Nocate y firmado por las Autoridades Auxiliares y representantes de dichas localidades y toda vez que son peticiones de carácter económico, se determina que las mismas sean atendidas por la Secretaria General de Gobierno en coadyuvancia con la Subsecretaria de Fortalecimiento Municipal, para lo cual se convocara a una reunión de trabajo en fecha y lugar por definir, y de la cual una vez hecho lo anterior, este consejo municipal convocara a sesión de trabajo para continuar con los trabajos electorales del Municipio de San Miguel Tlacotepec, con dos días posteriores a dicha reunión.”

- 15) Acta Circunstanciada:** El día viernes quince de mayo del año dos mil quince se llevó a cabo una comparecencia con los agentes y representantes de Yosondalla, Santiago Nuxaño, San Martín Sabinillo y Guadalupe Nucate, en las instalaciones de la Coordinación de Desarrollo Sustentable de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, para informales acerca del contenido de la mencionada resolución de quince de enero del dos mil quince emitida por la Sala Regional Xalapa, en el incidente de incumplimiento de sentencia identificado con el número de expediente SX-JDC-294/2014 y su acumulado; así como notificarlos de una reunión a una reunión programada para el día diecinueve de mayo de dos mil quince, a lo que los agentes manifestaron que no iban a permitir el acceso a sus localidades y que tampoco recibirían ninguna notificación para acudir a ninguna reunión más, si antes no les aclara el cabildo depuesto el asunto financiero de cada una de estas localidades.
- 16) Constancias de pega de citatorios:** El día quince de mayo del año dos mil quince se levantaron constancias que acreditan que se publicaron las citaciones a efecto de notificar la reunión de trabajo referida en el punto que antecede, a realizarse en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto.
- 17) Escrito de Agentes de San Miguel Tlacotepec.** El día diecinueve de mayo del dos mil quince, por conducto de oficio sin número y signado por los agentes de Sabinillo, Nuxaño, Yosondalla y Guadalupe Nucate en el cual la manifestaron, entre otras cuestiones, que no acudirían a la reunión programada para el día y mes en mención.
- 18) Reunión de Trabajo.** El día diecinueve de mayo de dos mil quince, se llevó a cabo la reunión de trabajo programada para esa fecha con los integrantes de la cabecera municipal que forman parte del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec. En la cual se llegaron a las siguientes conclusiones:

***PRIMERO.**- Reunirse el día miércoles veintisiete de mayo del año dos mil quince, a las dieciséis horas, en las oficinas que ocupa la Casa de la Cultura, ubicada en avenida Lázaro Cárdenas, sin número, colonia los Pinos, (atrás del IMSS) en el Municipio de Santiago Juchitán, Oaxaca.*

SEGUNDO.- *La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, por segunda ocasión convocara a los representantes de las Agencias de Yosondalla, Santiago Nuxaño, San Martín Sabinillo y Guadalupe Nucate a la reunión de trabajo, citada en el punto anterior.*

TERCERO.- *los ciudadanos presentes en esta reunión, se dan por notificados del lugar, hora y fecha, de la próxima reunión de trabajo, citada en el punto primero.”*

- 19) Escrito de Agentes de San Miguel Tlacotepec.** El día veintiséis de mayo de dos mil quince, mediante oficio sin número y signado por los agentes de Sabinillo, Santiago Nuxaño, Yosondalla, Xinitioco y Guadalupe Nucate; solicitaron que se les tenga por justificada su inasistencia a la reunión programada para el día miércoles veintisiete de mayo en la Casa de Cultura, en la Ciudad de Juxtlahuaca, Oaxaca, ya que tenían prevista una reunión con su Consejo de Desarrollo Municipal.
- 20) Reunión de Trabajo.** El día veintisiete de mayo de dos mil quince, se llevó a cabo la reunión de trabajo programada para esta fecha con los integrantes que forman parte del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec. En la que se llegaron a las siguientes conclusiones:

“PRIMERO.- *Los Representantes de la cabecera municipal y de Guadalupe Nucate coinciden en que la Dirección de Sistemas Normativos Internos realice un calendario no mayor de 20 días de las actividades donde se agentarán tres reuniones, una con Fortalecimiento Municipal, otra con la Secretaría General de Gobierno, y una última con Finanzas, en conjunto con los Agentes Municipales, Administradores Municipales, Cabildo depuesto y representantes ante el Consejo Municipal Electoral, esto en atención a lo sugerido por la Sala Regional en el sentido de remover los obstáculos que imposibilitan realizar nuevas elecciones.*

SEGUNDO.- *Los Representantes de la Cabecera Municipal y de Guadalupe Nucate coinciden, que se le haga la recomendación, por parte de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, al Administrador, para que se comprometa y brinde el apoyo económico para solventar los gastos que se generen por el traslado a dichas reuniones.*

TERCERO.- *La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, presentara por escrito a todos los involucrados en la calendarización para que se den por notificados del lugar, hora y fecha, de las próximas reuniones de trabajo, citada en el punto primero.”*

- 21) Reunión de Trabajo:** El día veinticuatro de junio de dos mil quince, se llevó a cabo la reunión de trabajo programada para esta fecha, en las instalaciones de la Secretaría General de Gobierno, con los Agentes Municipales y de Policía de San Miguel Tlacotepec, Administrador Municipal y Cabildo depuesto. En la que se llegaron a los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO CONVOCARÁ A UNA REUNION DE TRABAJO PARA EL PROXIMO 7 DE JULIO A LAS 12 HORAS A LAS AGENCIAS MUNICIPALES ASI COMO A LA AUTORIDAD DEPUESTA.*

SEGUNDO: *EL ORGANO ELECTORAL LOCAL (IEEPCO-OPLÉ) CONVOCARA A LA BREVEDAD POSIBLE A LOS CIUDADANOS QUE FORMAN PARTE DEL CONSEJO MUNICIPAL A UNA REUNION DE TRABAJO PARA CONTINUAR CON LOS TRABAJOS DE LA ELECCION EXTRAORDINARIA.”*

- 22) Reunión de Trabajo.** El día ocho de julio de dos mil quince, se llevó a cabo la reunión de trabajo programada para esa fecha, en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos. En la cual se llegaron a las siguientes conclusiones:

“PRIMERO.-. *Los del comité representativo de la Cabecera municipal y Agente Municipal de Xinitioco manifiestan que el catorce de julio de dos mil quince se llevara a cabo una reunión; en la cual estarán presentes además de las dependencias de gobierno, las Agencias Municipales y de Policía y el Cabildo Depuesto en la cual se establecerá el procedimiento de la entrega recepción de los recursos económicos que se encuentran en resguardo del Cabildo Depuesto.*

SEGUNDO.-. *El comité representativo de la Cabecera Municipal y Agente Municipal de Xinitioco manifiestan que una vez removido los obstáculos (entregado los recursos financieros) que impiden la continuación de los trabajos del Consejo Municipal, deberán comprometerse los integrantes de las Agencias del Consejo Municipal Electoral a reanudar los trabajos del proceso electoral.”*

23) Reunión de Trabajo. El día catorce de julio de dos mil quince, se realizó la reunión de trabajo programada para esa fecha, en la Casa de la Cultura de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, donde estuvieron presentes funcionarios de la multicitada Secretaría General de Gobierno, de la Subsecretaria de Fortalecimiento Municipal, así como autoridades de la Agencias de Guadalupe Nucate, Santiago Nuxaño, Yosondalla, San Martín Sabinillo, Xinitico, y el Cabildo Depuesto, con la finalidad de tratar asuntos relacionados con los recursos del ramo 33, fondo III, del ejercicio 2014, en donde se llegaron a las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DEPUESTO DE SAN MIGUEL TALCOTEPEC, MANIFIESTAN QUE ESTÁN DISPUESTOS A ENTREGAR EL RECURSO DEL FONDO III DEL RAMO 33, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014, QUE SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN LA CUENTA BANCARIA QUE MANEJO EL PRESIDENTE MUNICIPAL DURANTE SU GESTIÓN, CORRESPONDIENTE A LAS OBRAS DE LAS AGENCIAS, DE ACUERDO AL ACTA DE PRIORIZACIÓN LEVANTADA EL VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, AL ADMINISTRADOR MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SEA EN UNA ASAMBLEA GENERAL DE CIUDADANOS DEL MUNICIPIO, QUE SE CELEBRE EN LA CABECERA MUNICIPAL YA QUE ESA ES LA DECISIÓN DE LOS CIUDADANOS DE LA MISMA CABECERA.

SEGUNDA.- LAS AUTORIDADES AUXILIARES MANIFIESTAN QUE CONSIDERAN URGENTE QUE EL RECURSO QUE ESTÁ DESTINADO A OBRAS DE EN BENEFICIO DE LOS CIUDADANOS DE SUS RESPECTIVAS AGENCIAS, LES SEA ENTREGADO AL ADMINISTRADOR MUNICIPAL, A LA BREVEDAD POSIBLE, Y ESTÁN DE ACUERDO EN QUE LA ENTREGA SE REALICE EN LA CABECERA MUNICIPAL, PERO ÚNICAMENTE CON LA ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL Y NO EN ASAMBLEA GENERAL, CON EL FIN DE EVITAR CUALQUIER SITUACIÓN DE RIESGO, SIN EMBARGO, MANIFIESTAN SU DISPONIBILIDAD DE CONSULTAR CON SUS RESPECTIVAS ASAMBLEAS DE QUE LA ENTREGA SE HAGA EN ASAMBLEA GENERAL, COMO UNA MUESTRA DE VOLUNTAD PARA SUPERAR ESTE PROBLEMA, LO CUAL DARÁN A CONOCER EN SU MOMENTO.”

24) Reunión de Trabajo de fecha tres de agosto de dos mil quince se suscribió minuta de trabajo entre la Secretaría General de Gobierno y las Agencias de San Martín Sabinillo, Guadalupe Nocate, Yosondalla y Santiago Nuxaño en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, llegando a la siguientes conclusiones:

***“PRIMERO.** Los Agentes y representantes ante el Consejo de las localidades de Santiago Nuxaño, Sabinillo, Guadalupe Nocate y Yosondalla concuerdan en manifestar en que ellos no están negándose a la elección, pero que derivado de la reunión del catorce de julio en la ciudad de Juxtlahuaca proponen que si solo van a entregar los recursos financieros sea en un lugar neutral ahora bien si se entrega la totalidad de bienes muebles, inmuebles y financieros se haga en una asamblea general comunitaria.*

***SEGUNDO.** La Secretaria General de Gobierno convocara por segunda vez al cabildo depuesto y a los Agentes de las comunidades de Santiago Nuxaño, Sabinillo, Guadalupe Nocate, Yosondalla y Xinitioco para dar seguimiento a la minuta de trabajo del día catorce de julio de dos mil quince en la ciudad de Juxtlahuaca a la brevedad posible.”*

25) Minuta de trabajo. De fecha cuatro de agosto del dos mil quince, en la Cabecera de San Miguel Tlacotepec, en la que se estuvieron presentes representantes de la Secretaría General de Gobierno, ciudadanos de la Cabecera Municipal y de la Agencia de Xinitioco, en la cual se tomaron las siguientes determinaciones:

***“PRIMERO.** Los del comité representativo de la Cabecera Municipal, Agente Municipal de Xinitioco y su representante, parte del Consejo Municipal Electoral concuerdan en manifestar que la reinstalación del Consejo Municipal Electoral se realice en las Oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, en la ciudad de Oaxaca el día miércoles doce de agosto a las doce horas, así como también solicitan que estén presentes la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos así como el Coordinador Jurídico y el Coordinador Técnico Operativo; esto con la finalidad de darle certeza a la reinstalación del Consejo Municipal Electoral.*

SEGUNDO. *Los del Comité representativo de la Cabecera Municipal, Agente Municipal de Xinitioco y su representante, parte del Consejo Municipal Electoral concuerdan en manifestar que en la próxima reunión para la reinstalación del Consejo Municipal Electoral se actuara y se acordara con los que asistan a la misma.*

TERCERO. *Los del Comité representativo de la Cabecera Municipal, Agente Municipal de Xinitioco y su representante, parte del Consejo Municipal Electoral manifiestan que se realice el tercer y último citatorio con apercibimiento a los representantes de las Agencias de San Martín Sabinillo, Guadalupe Nucate, Santiago Nuxaño y Yosondalla que no asistieron el día de hoy martes cuatro de agosto del presente año, habiendo sido notificados en tiempo y forma para continuar con los trabajos del Consejo Municipal Electoral. Y que en caso de no presentarse el día miércoles doce de agosto de dos mil quince, tal como lo refiere el punto número uno de esta minuta, se continuaran con los trabajos preparatorios para la elección con sus representantes que asistan, quedando a salvo sus Derechos Políticos Electorales.*

CUARTO. *Los del Comité representativo de la Cabecera Municipal, Agente Municipal de Xinitioco y su representante, parte del Consejo Municipal Electoral concuerdan en manifestar solicitando a la Dirección Ejecutiva intervenga para vincular al Administrador Municipal para el traslado de todos los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec (viáticos). Derivado que el Administrador no atiende en la Cabecera Municipal.*

QUINTO. *Los del Comité representativo de la Cabecera Municipal, Agente Municipal de Xinitioco y su representante, parte del Consejo Municipal Electoral quedan debidamente notificados en este acto, sin embargo solicitan que a pesar de estar previamente notificados se les gire citatorio.”*

- 26) Minuta de trabajo.** De fecha doce de agosto del dos mil quince, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, en la que se contó con representantes de la Secretaría General de Gobierno, comisión representativa de Ciudadanos de la Cabecera Municipal, y representantes de las Agencias de Xinitioco, San Martín

Sabinillo, Guadalupe Nucate, Yosondalla y Santiago Nuxaño, en donde llegaron a los siguientes acuerdos:

***“PRIMERO.** Los integrantes del Consejo Municipal electoral de San Miguel Tlacotepec, acuerdan que la entrega de los recursos que se encuentran en poder del Cabildo depuesto y la reinstalación del Consejo Municipal Electoral se realice el mismo día, en horas diferenciadas; esto con la finalidad de darle seguridad a la reinstalación del Consejo Municipal Electoral.*

***SEGUNDO.** La Secretaria General de Gobierno, se compromete a convocar a la brevedad posible a las partes involucradas en el tema de los recursos financieros para establecer el procedimiento para la entrega de los mismos.*

***TERCERO.** Los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec acuerdan que de no hacerse la entrega de los recursos no se hará la reinstalación del mismo Consejo*

***CUARTO.** Los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec acuerdan, una vez que se entreguen los recursos financieros, se reinstalara el Consejo Municipal Electoral con los que asistan, dejando a salvo sus Derechos Políticos Electorales de los integrantes que no concurran.”*

- 27) Acta de Instalación del Consejo Municipal Electoral.** Con fecha once de septiembre de dos mil quince, se tomó protesta al Consejero Presidente Licenciado David Mercado Ferra, Consejero Secretario Licenciado Oscar Humberto González Vidal, Consejeros Ciudadanos: Javier Ramón Martínez Lita, Jacinto Miguel Lita Aragón, Inocencia Viola Tapia Reyes, Juan Arcángel Tapia Reyes, Miguel Arcángel Morales Rendón, Marino Ramiro Martínez Salazar, Raúl Felipe Carrillo Valverde, Pedro Rafael León Camacho, Herminio Martínez Morales, Mario Morelia Cariño, Jesús Antonio Lita Reyes, Rosa Anabel Méndez Moreno, Miguel Méndez Lita, Isabel Santos Reyes, Abel Perea Palma, Noé Morales Juárez, Teódulo Felicitos Arias Rodríguez, Maximino Filiberto Manzano Rosas, Jesús Russel Mariano Peláez y Benito Enrique Rivera Rendón. En la cual se tomó el siguiente Acuerdo:

“ÚNICO. La siguiente reunión se llevara a cabo el día veintitrés a las dieciséis horas del mes de septiembre del año en curso para tomar los acuerdos suficientes y necesarios para definir el método de elección de Concejales Municipales de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca. Y en este mismo acto se dan por notificados los presentes para la reunión de trabajo agendada.”

28) Escrito de Ciudadanos de la Cabecera Municipal de San Miguel Tlacotepec. El seis de octubre del dos mil quince se recibió en oficialía de partes de este Órgano Electoral el escrito signado por ciudadanos de la Cabecera Municipal, en la cual solicitan realizar asambleas informativas y que en las mismas se ratifiquen a los consejeros electorales.

29) Minuta de Trabajo. En fecha siete de octubre del dos mil quince se llevó a cabo sesión del Consejo Municipal Electoral en donde llegaron a los siguientes Acuerdos:

“PRIMERO. Este Consejo Municipal acuerda que referente al escrito presentado en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral de día seis de octubre del presente año en la cual ciudadanos de la Cabecera Municipal solicitan una Asamblea Informativa tanto para la ratificación o reestructuración de los Consejeros de la Cabecera la cual se llevara a cabo el día catorce de octubre del presente año a las dieciocho horas.

SEGUNDO. La convocatoria para la celebración de Asamblea Informativa en la cual se ratificara o en su caso se nombraran nuevos será publicada el día nueve de octubre del presente año en los lugares públicos del Municipio así mismo se les girara oficios a los ciudadanos que solicitaron su petición.

TERCERO. Los integrantes del Consejo Municipal Electoral aprueban las generalidades de la convocatoria.

- *La emisión del voto se desarrollara en cada una de las localidades en forma simultánea.*
- *Los requisitos para integrar una planilla tendrán que presentar constancias de servicio con domicilio que presente en su credencial de elector. Para los ciudadanos de la cabecera 4 servicios y para los*

ciudadanos de las agencias municipales serán 2 servicios, para el caso de las mujeres que integraran planillas será flexible además de cumplir los requisitos constitucionales.

- *En atención a las constancias de servicios el presidente del Consejo solicitara a los Alcaldes y/o Agentes Municipales o de Policía su listado de servicios o cargos establecidos en su comunidad.*
- *Para los electores podrán votar las y los ciudadanos que cuenten con su credencial de elector con domicilio en el Municipio de San Miguel Tlacotepec y que aparezca en la lista nominal, en caso para los ciudadanos que acaban de acreditar su mayoría de edad se anotaran en una nueva lista que será anexada a la lista nominal.*

CUARTO. *La próxima reunión se llevara a cabo el día veintiuno de octubre a las dieciséis horas, y este mismo acto se dan por notificados los presentes para la reunión agendada.*

Se elaboró la convocatoria para asamblea comunitaria para ratificar o en su caso nombrar a nuevos consejeros electorales que integran el comité municipal electoral de la cabecera municipal quedando de la siguiente manera: catorce de octubre en la cabecera municipal a las dieciocho horas, en el corredor municipal.”

- 30) Minuta de Trabajo.** En fecha veintiuno de octubre del dos mil quince, se llevó a cabo sesión del Consejo Municipal Electoral en donde llegaron a los siguientes Acuerdos:

“PRIMERO. *Este Consejo Municipal acuerda que referente al escrito presentado en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral de día seis de octubre del presente año en la cual ciudadanos de la Cabecera Municipal solicitan una asamblea informativa tanto para la ratificación o restructuración de los consejeros de las Agencias la cual se llevara a cabo los días ocho de noviembre en Santiago Nuxaño, a las diez horas, en Xinitioco a las trece horas y en Guadalupe Nucate a las dieciocho horas y el día quince de noviembre en Yosondalla a las diez horas y en san Martin Sabinillo a las catorce horas del presente año.*

SEGUNDO. *La convocatoria para la celebración de Asamblea Informativa en la cual se ratificara o en su caso se nombraran nuevos*

será publicada el día veinticuatro de octubre del presente año en los lugares públicos de cada una de las Agencias.

TERCERO. *Los integrantes del Consejo Municipal Electoral aprueban las generalidades de la convocatoria.*

- *El método de elección será por boletas y urnas.*
- *Días de registro de planillas que contendrán en la Segunda Elección Extraordinaria será por tres días con un horario de Diez a Catorce horas en la sede del Consejo Municipal Electoral.*

Se elaboraron convocatorias para asambleas comunitarias para ratificar o en su caso nombrar a nuevos Consejeros Electorales que integran el Comité Municipal Electoral de las Agencias la cual se llevara a cabo los días ocho de noviembre en Santiago Nuxaño, a las diez horas, en Xinitico a las trece horas y en Guadalupe Nucate a las dieciocho horas y el día quince de noviembre en Yosondalla a las diez horas y en san Martin Sabinillo a las catorce horas del presente año.”

31) Informe de hechos. Con fecha veinte de noviembre del dos mil quince, recibido el día veintiuno de ese mismo mes y año, se presenta informe de hechos en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, por parte de los funcionarios electorales que fueron retenidos, por parte de ciudadanos de la Cabecera Municipal, de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca.

32) Acta de comparecencia. Con fecha veintitrés de noviembre del dos mil quince, comparecieron ante este Órgano Electoral, Consejeros Ciudadanos de la Cabecera Municipal de San Miguel Tlacotepec, Grupo de Ciudadanos de la Cabecera Municipal, Consejero Ciudadano de la Agencia de Xinitico, Comisión de sistemas Normativo Indígenas y Secretaría General de Gobierno, en la oficina de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos en la que se hacen los siguientes planteamientos:

“UNO.- Los ciudadanos habitantes de la Cabecera del Municipio de San Miguel Tlacotepec y de la Agencia de Xinitico, solicitan a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos que los citatorios que se giren para la realización de las reuniones de trabajo del Consejo Municipal Electoral sean firmados por el Encargado del Despacho de la

Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, Maestro Daniel Pérez Montes.

DOS.- *Los ciudadanos habitantes de la Cabecera del Municipio de San Miguel Tlacotepec y de la Agencia de Xinitioco, solicitan que la próxima reunión del Consejo Municipal Electoral del 27 de noviembre a realizarse en Santiago Juxtlahuaca, se concrete la convocatoria para la realización de su elección extraordinaria en fechas próximas.*

TRES.- *Los ciudadanos habitantes de la Cabecera del Municipio de San Miguel Tlacotepec y de la Agencia de Xinitioco, solicitan que para el caso de que algunos de los integrantes del Consejo Municipal Electoral no se presenten a la reunión programada para el 27 de noviembre, se procederá de acuerdo a las reglas estipuladas por el Consejo Municipal Electoral.*

CUATRO.- *Los ciudadanos habitantes de la Cabecera del Municipio de San Miguel Tlacotepec y de la Agencia de Xinitioco, solicitan la coadyuvancia entre la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos y la Secretaría General de Gobierno, para continuar con los trabajos del Consejo Municipal Electoral para la pronta celebración de su elección extraordinaria de San Miguel Tlacotepec*

CINCO.- *Los antes mencionados solicitan que el órgano electoral se comprometa a trabajar para que se realice pronto la elección. Y así mismo se comprometen a respetar al personal del Instituto que acuda para continuar con los trabajos preparativos de la elección.”*

- 33) Minuta de Trabajo.** Con fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince, en el Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, se efectuó reunión de trabajo, a la cual no se presentaron los Consejeros Ciudadanos de las Agencias de Yosondalla, Santiago Nuxaño, San Martín Sabinillo y Guadalupe Nucate, tomándose esencialmente las siguientes conclusiones:

“ PRIMERO.- SE CONVOCARÁ A LOS CONSEJEROS DE LAS AGENCIAS DE POLICIA DE SAN MARTÍN SABINILLO, SANTIAGO NUXAÑO, GUADALUPE NUCATE, Y YOSONDALLA MEDIANTE CITATORIO A UNA REUNIÓN EN LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, EN

LA CIUDAD DE OAXACA, SITO EN HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR NÚMERO MIL DOSCIENTOS DOCE, COLONIA REFORMA, PARA EL DÍA MIÉRCOLES DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, A LAS DOCE HORAS, EN LA CUAL SE HARÁ UNA ATENTA INVITACIÓN A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL PARA QUE ACUDAN A DICHA REUNIÓN.

(...).”

- 34) Escrito presentado por Autoridades Auxiliares.** Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, Autoridades Auxiliares e integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Martín Sabinillo, Santiago Nuxaño, Yosondalla y Guadalupe Nucate, presentaron ante la oficialía de partes de este Instituto escrito en donde solicitan:

“Primero. Que se revise la estructura del consejo municipal electoral, ya que vemos un total mayoriteo de la cabecera municipal al nombrar a 5 consejeros propietarios y 5 suplentes, y en las Agencias solo se nombró a 1 Consejero Propietario y 1 Suplente. Por lo tanto no hay igualdad de proporción en los Consejeros. A sabiendas que las Agencias de San Martín Sabinillo y Santiago Nuxaño representan a más de 800 habitantes en cada uno de ellos, este tema se lo expusimos al anterior Consejero Presidente, lo cual hizo caso omiso al tema por presión de la cabecera.

Segundo. Estamos totalmente de acuerdo que la Secretaria General de Gobierno participe en la mediación del segundo proceso electoral Extraordinario de nuestro Municipio, pero sin la participación del Ingeniero Juan Javier Berrelleza Rojo, representante en Juchitán y el Lic. Jorge Alberto Martínez Rizo, Director Regional de Coordinación Zona Norte de la SEGEGO. Por no demostrar parcialidad en este proceso y sea designado otro personal más que lleve el asunto.”

- 35) Minuta de Trabajo.** Con fecha dos de diciembre del dos mil quince, se efectuó reunión de trabajo, en la que participaron los Consejeros Ciudadanos del Consejo Municipal Electoral, Secretaría General de Gobierno y la Comisión de Sistemas Normativos Indígenas, llegando a los siguientes Acuerdos:

“PRIMERO.- LA PRÓXIMA REUNIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL SERÁ EL PRÓXIMO MARTES OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE A

LAS DOCE HORAS EN EL MÓDULO DE ATENCIÓN CIUDADANA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO UBICADO EN SANTIAGO JUXTLAHUACA A UN COSTADO DEL PALACIO MUNICIPAL, CON DOMICILIO SIN NÚMERO. Y EN ESTE MISMO ACTO SE DAN POR NOTIFICADOS

SEGUNDO: LOS CONSEJEROS Y CIUDADANOS DEL MUNICIPIO SAN MIGUEL TLACOTEPEC ACEPTAN LA PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, COMO LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS QUE COADYUVEN PARA LA REALIZACIÓN DE SU ELECCIÓN EXTRAORDINARIA.”

36) Escrito presentado por Consejeros Ciudadanos de la Cabecera de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca. Con fecha cuatro de diciembre del dos mil quince, Consejeros de la Cabecera Municipal y de la agencia de Policía de Xinititico presentaron escrito ante este Órgano Electoral, en el cual proponen el orden del día para la reunión de trabajo de fecha ocho de diciembre del dos mil quince a las doce horas, con los siguientes puntos:

- *Análisis, discusión y en su caso aprobación del acuerdo, de cómo y cuantos integrantes del consejo municipal electoral, conforman el quórum legal para sesionar y tomar acuerdos de manera colegiada.*
- *Emisión de la convocatoria para la elección extraordinaria para elegir a los concejales del Ayuntamiento Constitucional de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, ordenado en el Juicio para protección de los derechos Políticos-Electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SX-JDC-294/2014 y su acumulado SX-JDC-295/2014*

*Ahora bien y con independencia del análisis que se realicen los puntos propuestos con anterioridad, y para el caso de no poder establecer los criterios o el consenso para la emisión de la respectiva convocatoria, desde este momento **SOLICITAMOS FORMALMENTE** que con fundamento en los artículos 260 numeral 2, 264, 265 párrafo IV, 267 numeral 2 en relación con el artículo 86 del CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA, **LA INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, PRESIDIDA POR LA CONSEJERA ELIZABETH***

BAUTISTA VELASCO, PARA EL EFECTO DE QUE POR SU CONDUCTO PRESENTEN UNA PROPUESTA O PROYECTO AL CONSEJO GENERAL DEL IEPCO, Y SEA ESTE ORGANO COLEGIADO QUIEN EMITA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR A LOS CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MIGUEL TLACOTEPEC, JUXTLAHUACA, OAXACA.

- 37) Minuta de Trabajo.** Minuta de Trabajo de fecha ocho de diciembre del dos mil quince realizada en el Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, en la Oficina Regional de la Secretaría General de Gobierno, reunidos los Consejeros Ciudadanos y Secretaria General de Gobierno, en la cual se tomó la siguiente conclusión:

ÚNICO. *LOS PRESENTES, CIUDADANAS Y CIUDADANOS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL TLACOTEPEC Y DE LA AGENCIA DE XINITIOCO INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, QUIÉN DETERMINE LO CONSECUENTE SOBRE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACOTEPEC.*

RAZÓN. *SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS LOS CIUDADANOS REPRESENTANTES DE LAS AGENCIAS MUNICIPALES DE SAN MARTÍN SABINILLO, SANTIAGO NUXAÑO, GUADALUPE NUCATE Y YOSONDALLA SE RETIRARON DE LA REUNIÓN ARGUMENTANDO QUE NO SE PUEDEN TOMAR ACUERDOS HASTA EN TANTO SE DE RESPUESTA AL JUICIO INTERPUESTO ANTE EL TRIBUNAL Y EL ÓRGANO ELECTORAL DE RESPUESTA A LA PETICIÓN PRESENTADA EN OFICIALÍA DE PARTES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.*

- 38) Acta de Comparecencia.** Con fecha veintitrés de diciembre del año dos mil quince, estando presentes en este Instituto representantes de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, Secretaría General de Gobierno y Ciudadanos de la Cabecera Municipal de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, se llegó a la siguiente Propuesta:

ÚNICO. *Esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos convocara a los Consejeros de las localidades de San Martín Sabinillo, Guadalupe Nucate, Santiago Nuxaño y Yosondalla, pertenecientes al*

Municipio de San Miguel Tlacotepec; a una reunión de trabajo para el día martes veintinueve de diciembre de dos mil quince, a las once horas en las oficinas que ocupa este Órgano electoral, para tratar asuntos relacionados a generar las condiciones para la elección de sus concejales municipales

- 39) Acta de comparecencia.** De fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis, con ciudadanos del Municipio de San Miguel Tlacotepec, Juchitán, Oaxaca, el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Internos y personal de esa Dirección, la Comisión de Sistemas Normativos Indígenas y Secretaría General de Gobierno, en el Salón de Usos Múltiples de este Instituto, en donde se acordó convocar a los Consejeros Electorales de las localidades de San Martín Sabinillo, Guadalupe Nucate, Santiago Nuxaño y Yosondalla, una reunión de trabajo para el día veintiséis de enero de dos mil dieciséis, a las 12:00 horas, en las oficinas que ocupa este Órgano Electoral.
- 40) Sesión de Trabajo del Consejo Municipal Electoral.** Con fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, reunidos en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, los Consejeros de la Cabecera Municipal de San Miguel Tlacotepec y de las localidades de Santiago Nuxaño, San Martín Sabinillo, Guadalupe Nucate, Yosondalla y Xinitoico, en la cual se acordó, entre otros temas, llegaron a los siguientes acuerdos:
- “PRIMERO.LOS AQUÍ PRESENTES ACUERDAN REUNIRSE EL DÍA 4 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA ESTE ORGANO ELECTORAL A LAS 12:00 HORAS CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO UNA SESIÓN DE TRABAJO Y EMITIR LA CONVOCATORIA Y FECHA DE ELECCIÓN EXTRAORDINARIA (...).”*
- 41) Oficio de notificación de la Sala Regional Xalapa.** Mediante oficio número SG-JAX-89/2016, recibido en la oficialía de partes de este Órgano Electoral el veintinueve de enero del dos mil quince, se notificó a esta autoridad la resolución incidental dictada por la Sala Regional Xalapa, recaída en el expediente SX-JDC-294/2014 y su acumulado, con fecha veintiocho del mismo mes y año, en la cual se vincula a este

Instituto para que en un plazo de siete días naturales, contados a partir de la notificación, cite a una reunión de trabajo con el objeto de que se lleguen a los acuerdos necesarios, a efecto de que se expida la convocatoria para llevar a cabo la elección extraordinaria en San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca; así como que, una vez concluida la reunión de trabajo señalada, dentro de un plazo de siete días naturales, deberá expedirse la convocatoria de la elección extraordinaria, la cual deberá celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a partir del día siguiente de la expedición de la convocatoria.

- 42) Oficios para reunión de trabajo.** Por medio de diferentes oficios de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se convocó a los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca ciudadanos: Raúl Felipe Antonino Carrillo Valverde, Mario Morelia Cariño, Jesús Lita Reyes, Rosa Anabel Méndez Moreno, Isabel Santos Reyes, Teodulfo Felicitos Arias Rodríguez, Miguel Arcángel Rendón, Jesús Russel Mariano Peláez, Juan Arcángel Tapia Reyes y Javier Ramón Martínez Lita, así también, al Administrador Municipal de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, a efecto de que asistiera a una reunión de trabajo a desarrollarse el día cuatro de febrero del año dos mil dieciséis, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos.
- 43) Minuta de Sesión del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec.** Con fecha cuatro de febrero del año en curso, se llevó a cabo la sesión del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa en el expediente número SX-JDC-294/2014 y su acumulado, de fecha quince de enero de dos mil quince; y a lo ordenado en la resolución incidental de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, en la cual se les toma la protesta a los Coordinadores Electorales: Oscar Humberto González Vidal y José Alberto Méndez González, como Consejero Presidente y Consejero Secretario respectivamente, culminando con los acuerdos siguientes:

“PRIMERO: Los CC. ROSA ANABEL MÉNDEZ MORENO, RAÚL CARRILLO VALVERDE, NOÉ MORALES JUÁREZ, PEDRO RAFAEL LEÓN CAMACHO Y MANUEL MÉNDEZ LITA, CONSEJEROS REPRESENTANTES DE LA

CABECERA MUNICIPAL; MIGUEL ARCÁNGEL MORALES RENDÓN, CONSEJERO REPRESENTANTE DE YOSONDALLA Y TEODULFO FELICITOS ARIAS, CONSEJERO REPRESENTANTE DE XINITIOCO, aquí presentes, acuerdan que la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento de San Miguel Tlacotepec que fungirán por lo que restan del periodo 2016, se llevara a cabo mediante votación secreta, es decir, utilizando boletas, urnas, mamparas, tinta indeleble, ya que este método les permitirá a todos los ciudadanos hombres y mujeres del municipio ejercer libremente su voto.

SEGUNDO: *Los aquí presentes acuerdan en llevar a cabo la elección extraordinaria de concejales municipales de San Miguel Tlacotepec, el día domingo veintiocho de febrero del dos mil dieciséis, en un horario de las nueve a las diecisiete horas.*

TERCERO: *Los aquí presentes acuerdan y aprueban en su totalidad la convocatoria de elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento de San Miguel Tlacotepec para su emisión en todas y cada una de las comunidades que conforman dicho municipio.*

CUARTO: *Los aquí presentes acuerdan publicar la convocatoria en los lugares más conocidos y concurridos del Municipio de San Miguel Tlacotepec los días 8,9 y 10 de febrero del presente año, así mismo, en la misma fecha mencionada se dará amplia difusión al resumen oficial y a los puntos resolutiveos de la sentencia de la Sala Superior dentro del número de expediente SUP-REC-4/2015 de fecha dieciocho de enero del dos mil dieciséis en su lengua materna.*

QUINTO: *Los aquí presentes acuerdan en que se instalen cuatro mesas receptoras de votos en el corredor del palacio municipal de San Miguel Tlacotepec, una en la agencia de San Martin Sabinillo, una en la agencia de Santiago Nuxaño, una en la agencia de Guadalupe Nucate, una en la agencia de Xinitioco y una en la agencia de Yosondalla.*

SEXTO: *La solicitud del registro de las planillas interesadas en participar en la elección extraordinaria de Concejales Municipales para lo que resta del periodo 2016, será en las oficinas que ocupa el Consejo Municipal Electoral ubicado en la Casa del Pueblo domicilio conocido en San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca de las 10:00 a las 14:00*

horas a partir del día 15 de febrero y hasta el 17 de febrero del presente año.

SÉPTIMO: *La integración de las planillas deberá contemplar la participación de mujeres en al menos dos cargos, como propietarias con sus respectivas suplentes.*

OCTAVO: *Los aquí presentes acuerdan reunirse el día 8 de febrero del año en curso a las 11:00 horas en el corredor del Palacio Municipal de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, con la finalidad de dar inicio a la publicación y pegado de la Convocatoria, quedando los aquí presentes legalmente notificados.*

- 44) Convocatoria para la elección extraordinaria.** En la sesión del Consejo Municipal Electoral celebrada el cuatro de febrero del dos mil dieciséis, se aprobó la convocatoria para la elección extraordinaria en el Municipio de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, por lo que se determinó, entre otras cuestiones, las bases de la misma, asimismo, se acordó que el día veintiocho de febrero del presenta año, para la celebración de la elección extraordinaria de concejales en el Municipio de San Miguel Tlacotepec; que la elección se realizaría a través de planillas debidamente inscritas donde se garantizara la participación de las mujeres y estarán integradas por seis propietarios(as) y seis suplentes(as), y que **la votación se efectuara mediante urnas y boletas** mismas que contendrán la fotografía de los candidatos(as) a primer concejal, además del color que distinga a las planillas participantes.
- 45) Oficio de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos.** De número IEEPCO/DESNI/ 0499/2016 de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Internos, dirigido al Secretario de Seguridad Pública, con el propósito de dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala regional Xalapa en el expediente número SX-JDC-294/2014 y su acumulado, de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, en razón a lo anterior, a efecto de solicitar su colaboración y resguardar el orden público en las cinco localidades y en la Cabecera Municipal, para llevar a cabo la publicación y pegado de la Convocatoria de elección extraordinaria los días **8, 9 y 10 de febrero del año en curso.**

- 46) Acta Circunstanciada.** De fecha ocho de febrero del año dos mil dieciséis, en la que se hizo constar que personal de este Instituto, así como representantes de la Secretaría General de Gobierno ZONA JUXTLAHUACA fueron retenidos en contra de su voluntad unas horas, en el Municipio de San Miguel Tlacotepec.
- 47) Certificación.** Con fecha diez de febrero del año dos mil dieciséis, quedó publicada la convocatoria, para la Elección Extraordinaria del Municipio de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca; en los corredores y edificaciones de las Agencias de Policía de Yosondalla, de Xinitioco, de la Cabecera Municipal en mención, así como en los lugares más concurridos de cada una de las localidades. Es importante señalar que también se llevó a cabo el perifoneo de la Convocatoria los días 8, 9 y 10 de febrero del dos mil dieciséis.
- 48) Certificación.** Con fecha diez de febrero del año dos mil dieciséis, quedó publicada la difusión de los puntos resolutiveos y el resumen oficial de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-REC-4/2015 de fecha dieciocho de enero del dos mil dieciséis, en la lengua materna del Municipio de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, en los corredores y edificaciones de las Agencias de Policía de Yosondalla, Xinitioco y también en la Cabecera Municipal en mención, así como también en los lugares más concurridos de cada una de las localidades.
- 49) Sesión de Consejo Municipal.** Con fecha once de febrero del año dos mil dieciséis, se llevó a cabo la sesión del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa, en el expediente número SX-JDC-294/2014 y su acumulado, de fecha quince de enero de dos mil quince; y a lo ordenado en la resolución incidental de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, mediante el siguiente orden del día y llegando a los siguientes acuerdos:

ORDEN DEL DÍA:

PRIMERO: Informe sobre los hechos sucedidos el día 8 de febrero del año en curso en la agencia municipal de San Martín Sabinillo con respecto a la publicación de la Convocatoria de elección extraordinaria

de Concejales al Ayuntamiento de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca.

SEGUNDO: Informe del Consejero Presidente a los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, con respecto a las actividades desarrolladas para la publicación y fijación de la convocatoria en los lugares públicos más concurridos de esta demarcación municipal, desarrolladas durante los días 8,9 y 10 de febrero de 2016.

TERCERO: Informe del Consejero Presidente a los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, con respecto a las actividades desarrolladas para la publicación y difusión de los puntos resolutiveos y el resumen oficial de la sentencia de la Sala Superior dentro del número de expediente SUP-REC-4/2015 de fecha dieciocho de enero del dos mil dieciséis en su lengua materna.

CUARTO: Asuntos Generales.

ACUERDOS

PRIMERO: Por acuerdo y mayoría de votos y atendiendo lo ordenado por la Sala Regional Xalapa en consecuencia estando presentes el 50% más de uno de los integrantes que conforman el Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, los CC. ABEL PEREA PALMA, MARIO MORELIA CARIÑO, RAÚL CARRILLO VALVERDE, PEDRO RAFAEL LEÓN CAMACHO Y MANUEL MÉNDEZ LITA, CONSEJEROS REPRESENTANTES DE LA CABECERA MUNICIPAL; MARINO RAMIRO MARTÍNEZ SALAZAR, CONSEJERO REPRESENTANTE DE YOSONDALLA Y TEODULFO FELICITOS ARIAS, CONSEJERO REPRESENTANTE DE XINITIOCO, acuerdan reunirse los días **15, 16 y 17 de febrero del presente año, en un horario de las 10:00 a las 14:00 horas**, en el lugar denominado “la casa del pueblo” sede de este Consejo Municipal Electoral Municipal de San Miguel Tlacotepec, para llevar a cabo el registro de las planillas o candidatos(as) a contender en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento que fungirán por lo que resta del periodo 2016, así mismo, en las mismas fechas se llevara a cabo el registro de los representantes de las planillas registradas (propietario y suplente) ante el consejo municipal electoral y los representantes que estarán en las

mesas receptoras de votos, estando todos los presentes enterados quedan legalmente notificados.

SEGUNDO: *Por acuerdo y mayoría de votos y atendiendo lo ordenado por la sala regional Xalapa en consecuencia estando presentes el 50% más de uno de los integrantes que conforman el Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, los CC. ABEL PEREA PALMA, MARIO MORELIA CARIÑO, RAÚL CARRILLO VALVERDE, PEDRO RAFAEL LEÓN CAMACHO Y MANUEL MÉNDEZ LITA, CONSEJEROS REPRESENTANTES DE LA CABECERA MUNICIPAL; MARINO RAMIRO MARTÍNEZ SALAZAR, CONSEJERO REPRESENTANTE DE YOSONDALLA Y TEODULFO FELICITOS ARIAS, CONSEJERO REPRESENTANTE DE XINITIOCO, acuerdan que la siguiente sesión de trabajo se realizará el próximo día **18 de febrero del año en curso a las 12:00 horas**, en el domicilio denominado “la casa del pueblo” sede del Consejo Municipal Electoral, con la finalidad de aprobar las planillas registradas y el número de boletas electorales a utilizarse para la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento; estando todos los presentes enterados quedan legalmente notificados*

- 50) Certificación.** De fecha once de febrero del dos mil dieciséis se constituyeron en la Agencia Municipal de Santiago Nuxaño, el Consejero Presidente y Consejero Secretario, con la finalidad de hacer entrega de copias simples de la convocatoria de elección extraordinaria, así mismo, copia simple de la minuta de sesión de trabajo del Consejo Municipal Electoral de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, para conocimiento de ciudadanas y ciudadanos de dicha localidad, en la cual manifestó la Autoridad Auxiliar que no recibiría ninguna documentación relacionada con el proceso y que se abstuvieran de acudir a esa agencia para pegar la convocatoria o cualquier documento e insistir en participar en dicha elección, de lo contrario no se hacían responsables de la integridad física de los antes mencionados.
- 51) Certificación.** Con fecha once de febrero del dos mil dieciséis se constituyeron en la Agencia Municipal de San Martín Sabinillo, el Consejero Presidente y Consejero Secretario, con la finalidad de hacer entrega de copias simples de la convocatoria de elección extraordinaria,

así mismo, copia simple de la minuta de sesión de trabajo del Consejo Municipal Electoral de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, para conocimiento de ciudadanas y ciudadanos de dicha localidad, en la cual manifestó la Autoridad Auxiliar que no recibiría ninguna documentación relacionada con el proceso y que se abstuvieran de acudir a esa Agencia para pegar la convocatoria o cualquier documento e insistir en participar en dicha Elección, de lo contrario no se hacían responsables de la integridad física de los antes mencionados.

52) Certificación. Con fecha once de febrero del dos mil dieciséis se constituyeron en la Agencia de Policía de Guadalupe Nocate, el Consejero Presidente y Consejero Secretario, con la finalidad de hacer entrega de copias simples de la convocatoria de elección extraordinaria, así mismo, copia simple de la minuta de sesión de trabajo del Consejo Municipal Electoral de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, para conocimiento de ciudadanas y ciudadanos de dicha localidad, en la cual manifestó la Autoridad Auxiliar que no recibiría ninguna documentación relacionada con el proceso y que se abstuvieran de acudir a esa agencia para pegar la convocatoria o cualquier documento e insistir en participar en dicha elección, de lo contrario no se hacían responsables de la integridad física de los antes mencionados.

53) Cédula de Publicidad. Con fecha once de febrero de dos mil dieciséis se colocó en estrados del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, el resumen oficial de los puntos resolutive de la sentencia recaída en el recurso de reconsideración SUP-REC-4/20015, tanto en idioma español como en la lengua materna de dicha localidad, ya que no se pudo publicar en las Agencias Municipales de San Martin Sabinillo, Santiago Nuxaño y en la Agencia de policía de Guadalupe Nocate, haciéndose de conocimiento del Público en general.

54) Registro de planilla. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, queda formalmente registrada la planilla color Oro, conformada por los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

<i>CARGO</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>PROP/SUP</i>
<i>PRESIDENTE MUNICIPAL</i>	<i>RIGOBERTO LEÓN CHAVEZ</i>	<i>PROPIETARIO</i>
	<i>ERASMO ÁLVARO CARRASCO MARTÍNEZ</i>	<i>SUPLENTE</i>
<i>SÍNDICO</i>	<i>ARTURO FLORIBERTO MORALES MÉNDEZ</i>	<i>PROPIETARIO</i>

CARGO	NOMBRE	PROP/SUP
MUNICIPAL	HERIBERTO ORTIZ PELÁEZ	SUPLENTE
REGIDOR DE HACIENDA	ISMAEL GUADALUPE CAMACHO HERNÁNDEZ	PROPIETARIO
	MARGARITO ABRAHAM ROSALES LEÓN	SUPLENTE
REGIDOR DE OBRAS	RODRIGO FAUSTO LEÓN TAPIA	PROPIETARIO
	GABRIEL MANUEL LITA MÉNDEZ	SUPLENTE
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ELENA DE LA LUZ MÉNDEZ CASTILLO	PROPIETARIO
	MARIA DEL ROSARIO LEONOR MARTÍNEZ MÉNDEZ	SUPLENTE
REGIDOR DE SALUD	CLAUDIA LUCINA MÉNDEZ MARTÍNEZ	PROPIETARIO
	VICTORIA ESTELA REYES ORTIZ	SUPLENTE

ANEXANDO PARA TAL EFECTO TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA REFERIDA CONVOCATORIA

1. CREDENCIAL DE ELECTOR
2. CONSTANCIA DE SERVICIOS
3. REPRESENTANTE DE PLANILLA

ALGIMIRO MORALES REYES	PROPIETARIO
JAHIEL IVAN QUIROZ NIÑO	SUPLENTE

4. REPRESENTANTES DE MESAS RECEPTORAS DE VOTOS

LAURA VIOLETA LEÓN BALBUENA	SAN MIGUEL TLACOTEPEC
MAYRA MORELIA PIMENTEL	SAN MIGUEL TLACOTEPEC
FELIPA SÁNCHEZ OJEDA	SAN MIGUEL TLACOTEPEC
JOSÉ JACINTO MARTÍNEZ GÓMEZ	SAN MIGUEL TLACOTEPEC
ARTURO SALAZAR DOMÍNGUEZ	SANTIAGO NUXAÑO
ROGELIA MARTINA MORA LEÓN	SAN MARTÍN SABINILLO
HERICA CARRASCO RODRÍGUEZ	YOSONDALLA
OSCAR BERNARDO MORALES JUÁREZ	GUADALUPE NUCATE
LUZ ADRIANA LEÓN OCAMPO	XINITIOCO

55) Certificación. De fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, donde se certifica el vencimiento del plazo para el registro de planillas a contener en la Elección Extraordinaria de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, que se llevará a cabo el día veintiocho de febrero del dos mil dieciséis, en donde solicita su registro la siguiente planilla:

**Fecha y Hora 17 de febrero dedos mil dieciséis 13:30 Horas
Planilla ORO
CANDIDATO**

CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO/ SUPLENTES
--------------	---------------	-----------------------------------

CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO/ SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	RIGOBERTO LEÓN CHÁVEZ	PROPIETARIO
	ERASMO ÁLVARO CARRASCO MARTÍNEZ	SUPLENTE
SINDICO MUNICIPAL	ARTURO FLORIBERTO MORALES MÉNDEZ	PROPIETARIO
	HERIBERTO ORTIZ PELÁEZ	SUPLENTE
REGIDOR DE HACIENDA	ISMAEL GUADALUPE CAMACHO HERNÁNDEZ	PROPIETARIO
	MARGARITO ABRAHAM ROSALES LEÓN	SUPLENTE
REGIDOR DE OBRAS	RODRIGO FAUSTO LEÓN TAPIA	PROPIETARIO
	GABRIEL MANUEL LITA MÉNDEZ	SUPLENTE
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ELENA DE LA LUZ MÉNDEZ CASTILLO	PROPIETARIO
	MARÍA DEL ROSARIO LEONOR MARTÍNEZ MÉNDEZ	SUPLENTE
REGIDOR DE SALUD	CLAUDIA LUCINA MÉNDEZ MARTÍNEZ	PROPIETARIO
	VICTORIA ESTELA REYES ORTIZ	SUPLENTE

56) Sesión de Consejo Municipal Electoral de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, se llevó a cabo con el siguiente orden del día:

PRIMERO: Acuerdo del Consejo Municipal Electoral por el cual se aprueba el registro de la planilla de candidatos a concejales al ayuntamiento de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, por el régimen de sistemas normativos internos, por lo que resta del periodo 2016.

SEGUNDO: Acuerdo del Consejo Municipal Electoral por el que se aprueba la acreditación de los Representantes de la planilla ante el Consejo Municipal Electoral, así como, los representantes ante las mesas receptoras de votos.

TERCERO: Asuntos Generales.

En esta sesión, el ciudadano Algimiro Morales Reyes, Representante de la Planilla Oro solicitó el registro de la siguiente:

FECHA Y HORA: 17- FEBRERO PLANILLA: ORO

13:30 HORAS

CANDIDATO: RIGOBERTO LEÓN CHÁVEZ

CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO/SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	RIGOBERTO LEÓN CHÁVEZ	PROPIETARIO
	ERASMO ÁLVARO CARRASCO MARTÍNEZ	SUPLENTE
SINDICO MUNICIPAL	ARTURO FLORIBERTO MORALES MÉNDEZ	PROPIETARIO
	HERIBERTO ORTIZ PELÁEZ	SUPLENTE
REGIDOR DE HACIENDA	ISMAEL GUADALUPE CAMACHO HERNÁNDEZ	PROPIETARIO
	MARGARITO ABRAHAM ROSALES LEÓN	SUPLENTE
REGIDOR DE OBRAS	RODRIGO FAUSTO LEÓN TAPIA	PROPIETARIO
	GABRIEL MANUEL LITA MÉNDEZ	SUPLENTE
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ELENA DE LA LUZ MÉNDEZ CASTILLO	PROPIETARIO
	MARÍA DEL ROSARIO LEONOR MARTÍNEZ MÉNDEZ	SUPLENTE
REGIDOR DE SALUD	CLAUDIA LUCINA MÉNDEZ MARTÍNEZ	PROPIETARIO
	VICTORIA ESTELA REYES ORTIZ	SUPLENTE

Después de un amplio diálogo en el que participaron todos los integrantes presentes de este consejo municipal electoral, donde tuvieron la oportunidad de manifestar sus propuestas y objeciones, se desahogaron los puntos del orden del día, tomando los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO: Por acuerdo y mayoría de votos y atendiendo lo ordenado por la Sala Regional Xalapa en consecuencia estando presentes el 50% más de uno de los integrantes que conforman el Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, LOS CC. JESÚS ANTONIO LITA REYES, MARIO MORELIA CARIÑO, RAÚL CARRILLO VALVERDE, ISABEL CATALINA SANTOS REYES Y ROSA ANABEL MÉNDEZ MORENO, CONSEJEROS REPRESENTANTES DE LA CABECERA MUNICIPAL; MIGUEL ARCANGEL MORALES RENDÓN, CONSEJERO REPRESENTANTE DE YOSONDALLA Y TEODULFO FELICITOS ARIAS, CONSEJERO REPRESENTANTE DE XINITIOCO, acuerdan y aprueban el registro de la planilla de candidatos a Concejales al Ayuntamiento de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, por el régimen de Sistemas Normativos Internos por lo que resta del periodo 2016, encabezada por el C. Rigoberto León Chávez.

SEGUNDO: Por acuerdo y mayoría de votos y atendiendo lo ordenado por la sala regional Xalapa en consecuencia estando presentes el 50%

más de uno de los integrantes que conforman el Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, los CC. JESÚS ANTONIO LITA REYES, MARIO MORELIA CARIÑO, RAÚL CARRILLO VALVERDE, ISABEL CATALINA SANTOS REYES Y ROSA ANABEL MÉNDEZ MORENO, CONSEJEROS REPRESENTANTES DE LA CABECERA MUNICIPAL; MIGUEL ARCANGEL MORALES RENDÓN, CONSEJERO REPRESENTANTE DE YOSONDALLA Y TEODULFO FELICITOS ARIAS, CONSEJERO REPRESENTANTE DE XINITIOCO, acuerdan y aprueban la relación de los representantes de la planilla registrada ante las mesas receptoras de votos que estarán presentes el día de la jornada electoral y los representantes propietario y suplente ante el consejo municipal electoral.

TERCERO: *Dada la problemática que persiste en las Agencias de San Martín Sabinillo, Guadalupe Nucate y Santiago Nuxaño y la negativa de no permitir la entrada a personal del IEEPCO a instalar mesas receptoras de votación en cada una de estas localidades tal y como lo establece la convocatoria de elección extraordinaria de fecha cuatro de febrero del presente año y con la finalidad de garantizar a todos los ciudadanos hombres y mujeres del municipio a ejercer libremente su derecho al voto y sin coacción o presión alguna, por acuerdo y mayoría de votos y atendiendo lo ordenado por la sala regional Xalapa en consecuencia estando presentes el 50% más de uno de los integrantes que conforman el Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, los CC. JESÚS ANTONIO LITA REYES, MARIO MORELIA CARIÑO, RAÚL CARRILLO VALVERDE, ISABEL CATALINA SANTOS REYES Y ROSA ANABEL MÉNDEZ MORENO, CONSEJEROS REPRESENTANTES DE LA CABECERA MUNICIPAL; MIGUEL ARCANGEL MORALES RENDÓN, CONSEJERO REPRESENTANTE DE YOSONDALLA Y TEODULFO FELICITOS ARIAS, CONSEJERO REPRESENTANTE DE XINITIOCO, acuerdan que en el caso de que las Autoridades Auxiliares, ciudadanos y ciudadanas de las localidades en mención para el día de la elección extraordinaria no permitan la instalación de las mesas receptoras de votos ni la entrada de personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se instale y habilite una mesa receptora de votos más en el corredor del Palacio Municipal para aquellos ciudadanos de las*

Agencias de San Martín Sabinillo, Guadalupe Nocate y Santiago Nuxaño que decidan emitir su voto el día de la elección extraordinaria.

CUARTO: *Por acuerdo y mayoría de votos y atendiendo lo ordenado por la Sala Regional Xalapa en consecuencia estando presentes el 50% más de uno de los integrantes que conforman el Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, Los CC. JESÚS ANTONIO LITA REYES, MARIO MORELIA CARIÑO, RAÚL CARRILLO VALVERDE, ISABEL CATALINA SANTOS REYES Y ROSA ANABEL MÉNDEZ MORENO, CONSEJEROS REPRESENTANTES DE LA CABECERA MUNICIPAL; MARINO RAMIRO MARTÍNEZ SALAZAR, CONSEJERO REPRESENTANTE DE YOSONDALLA Y TEODULFO FELICITOS ARIAS, CONSEJERO REPRESENTANTE DE XINITIOCO, acuerdan que para el caso de que no se permita llevar a cabo la votación en las localidades de San Martín Sabinillo, Guadalupe Nocate y Santiago Nuxaño, los representantes acreditados en las mesas receptoras de votos en estas Agencias, se habiliten para la mesa receptora especial a instalarse en la Cabecera Municipal para aquellos ciudadanos y ciudadanas de estas comunidades antes mencionadas que libremente decidan ejercer su voto el día de la elección extraordinaria.*

QUINTO: *Por acuerdo y mayoría de votos y atendiendo lo ordenado por la Sala Regional Xalapa en consecuencia estando presentes el 50% más de uno de los integrantes que conforman el Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, los CC. JESÚS ANTONIO LITA REYES, MARIO MORELIA CARIÑO, RAÚL CARRILLO VALVERDE, ISABEL CATALINA SANTOS REYES Y ROSA ANABEL MÉNDEZ MORENO, CONSEJEROS REPRESENTANTES DE LA CABECERA MUNICIPAL; MARINO RAMIRO MARTÍNEZ SALAZAR, CONSEJERO REPRESENTANTE DE YOSONDALLA Y TEODULFO FELICITOS ARIAS, CONSEJERO REPRESENTANTE DE XINITIOCO, acuerdan que el número total de boletas electorales a imprimirse para la celebración de la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, para lo que resta del periodo constitucional 2016, serán de 1,500 boletas (Mil quinientas), mismas que serán entregadas a los presidentes de cada una de las mesas receptoras de la votación que se instalaran el día de la jornada electoral.*

SEXTO.- *La Administración Municipal será la encargada de los gastos de impresión de 1500 boletas a utilizarse en el proceso electoral extraordinario de Concejales al Ayuntamiento de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca.*

SÉPTIMO: *La próxima sesión de trabajo de este consejo municipal electoral, será a las once horas del día sábado veinte de febrero del año en curso, para la aprobación del diseño de las boletas electorales, así mismo, la distribución de las mismas en cada una de las localidades que conforman el Municipio de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca. Estando todos los integrantes de este consejo municipal electoral presentes, se dan por notificados.*

57) Sesión de Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca. De fecha veinte de febrero de dos mil dieciséis, con el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA:

PRIMERO.- *Se somete a la consideración de los integrantes de este Consejo Municipal Electoral, la aprobación del formato de las boletas electorales a utilizarse para la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento de este municipio.*

SEGUNDO.- *Se aprueba el número de boletas electorales que serán distribuidas en cada una de las mesas receptoras de votos, para la jornada de la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca.*

TERCERO: *Asuntos Generales.*

La próxima sesión de trabajo de este consejo municipal electoral, será a las dieciséis horas del día viernes veintiséis de febrero del año en curso, para llevar a cabo el sellado de las boletas a utilizarse en la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento de San Miguel Tlacotepec. Estando todos los integrantes de este Consejo Municipal Electoral presentes, se dan por notificados.

58) Informe a Sala Superior. Relativo al expediente número SUP-REC-4/2015, en el cual se remite copia certificada de la cédula de publicidad publicada en estrados de este Órgano Electoral, de fecha veintidós de febrero de

dos mil dieciséis, fotografías de la Cabecera Municipal de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, y de las Agencias de Yosondalla y Xinitioco, por parte de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, dando cumplimiento a lo mandatado por esa jurisdicción.

- 59) Informe Sala Xalapa.** Con fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, se rinde informe por parte del Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Internos, en cumplimiento a la resolución del Incidente de Incumplimiento de Sentencia, dictada dentro del expediente identificable con la clave **SX-JDC-294/2014 y su acumulado**, de fecha veintiocho de enero del dos mil dieciséis, en el cual en el resolutivo TERCERO establece que dentro de un plazo de **siete días** naturales contados a partir de la notificación se presente sentencia, se cite a una reunión de trabajo al Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca; en el resolutivo CUARTO establece que una vez concluida la reunión de trabajo, dentro de un plazo de **siete días naturales**, se expida la convocatoria, a lo cual se le dio cumplimiento.
- 60) Oficio solicitando Seguridad Pública.** Mediante oficio número I.E.E.P.C.O./S.E./359/2016, de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, solicitó al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, elementos suficientes de la Policía Estatal con el fin de resguardar el orden y la seguridad en el Municipio de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, para los días veintisiete y veintiocho de febrero del año en curso, ya que se llevaría a cabo la elección extraordinaria de concejales municipales.
- 61) Escrito de ciudadanos integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca.** Con fecha veintisiete de febrero del año dos mil dieciséis, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el escrito signado por los integrantes del Consejo Municipal de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, mediante el cual hacen del conocimiento la retención de los ciudadanos: Licenciado Oscar Humberto González Vidal y José Alberto Méndez González, Consejero Presidente y Secretario, del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, y de la paquetería electoral, por ciudadanos de la Agencia Municipal de San Martín Sabinillo, y por consiguiente solicitan al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y

de Participación Ciudadana de Oaxaca: la reimpresión de la boletas y sellos oficiales que se utilizaran en la elección extraordinaria del día veintiocho de febrero del presente año, que designen urgentemente a otras personas que sustituyan al Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral del San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, así como, personal para las mesas receptoras de votos, para llevar a cabo la elección extraordinaria convocada para el día veintiocho de febrero del año en curso.

- 62) **Denuncia de Hechos ante la Fiscalía de Delitos Electorales.** Con fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, se presentó la denuncia de hechos por los funcionarios electorales Oscar Humberto González Vidal y José Alberto Méndez González, Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, ante la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en la Fiscalía para la Atención de Delitos Electorales.
- 63) **Informe de Hechos.** Con fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, los ciudadanos Oscar Humberto González Vidal y José Alberto Méndez González, Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, presentaron su respectivo informe de hechos al Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Internos, respecto de los actos acontecidos los días veintiséis, veintisiete y veintiocho de febrero de dos mil dieciséis, en el traslado hacia el municipio de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca.
- 64) **Informe a Sala Xalapa.** De fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, se rinde informe por parte del Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Internos en cumplimiento a la resolución del Incidente de Incumplimiento de Sentencia, dictada dentro del expediente identificable con la clave **SX-JDC-294/2014 su acumulado**, de fecha veintiocho de enero del dos mil dieciséis, en el cual en el resolutivo TERCERO establece que dentro de un plazo de **siete días** naturales contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se cite a una reunión de trabajo al Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca; en el resolutivo CUARTO establece que una vez concluida la reunión de trabajo, dentro de un plazo de **siete días naturales** se expida la convocatoria, a lo cual se le dio

cumplimiento. En el resolutivo QUINTO establece que la elección extraordinaria deberá celebrarse, dentro del plazo de **treinta días naturales**, a partir del día siguiente de la expedición de la convocatoria.

65) Escrito presentado por el Presidente y Secretario de la Mesa de los Debates. Mediante escrito recibido el tres de marzo de dos mil dieciséis, en oficialía de partes de este Instituto, signado por los ciudadanos Marcos Salazar Cuevas y Luz Adriana Ocampo León, presidente y secretaria de la mesa de los debates, de la asamblea de elección extraordinaria de fecha veintiocho de febrero del dos mil dieciséis, y los ciudadanos Pedro Rafael León Camacho y Raúl Felipe Antonino Carrillo Valverde, Consejero Presidente y Consejero Secretario respectivamente, del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, por medio del cual acompaña los siguientes anexos:

a) MINUTA DE TRABAJO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN MIGUEL TLACOTEPEC, JUXTLAHUACA, OAXACA, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2016.

Es de manifestar, que la minuta de referencia está firmada por los Consejeros Electorales de San Miguel Tlacotepec (cabecera municipal), Agencia de Xinitioco y Agencia de Yosondalla; en la que determinaron proponer lo siguiente:

- I. Solicitar por escrito al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, SU INTERVENCIÓN DE MANERA PERENTORIA PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO LOS PRESENTES HECHOS, YA QUE SE ENCUENTRA EN RIESGO LA SEGURIDAD DE DICHOS FUNCIONARIOS ELECTORALES, ASÍ COMO LA PROSECUCIÓN DE NUESTRO PROCESO ELECTORAL*
- II. LA REIMPRESIÓN DE LAS BOLETAS Y SELLOS OFICIALES QUE SE UTILIZARÁN EL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.*
- III. DESIGNEN URGENTEMENTE A OTRAS PERSONAS QUE SUSTITUYAN AL PRESIDENTE CONSEJERO Y SECRETARIO CONSEJERO respectivamente, del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec.*
- IV. Con independencia del acuerdo que le recaiga a los puntos anteriores, y de conformidad con el capítulo V numeral 1 de la*

convocatoria de cuatro de febrero del año en curso, que refiere que las mesas receptoras de votación estarán integradas por un presidente y secretario que será personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como un representante de las planillas registradas, SOLICITAMOS LA PRESENCIA DE ESTOS FUNCIONARIOS PARA QUE ESTÉN PRESENTES EL VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, PARA LLEVAR A CABO LA INSTALACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS ACORDADAS PREVIAMENTE.

- V. Así mismo, solicitamos que por su conducto soliciten por escrito a la SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE RESGUARDE LA PAQUETERÍA ELECTORAL, ASÍ COMO BRINDE SEGURIDAD A LA POBLACIÓN EN GENERAL y a los integrantes de este Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, para garantizar el desarrollo de la elección extraordinaria, así como privilegiar el bien jurídico tutelado que es la debida emisión del voto, sin ningún tipo de intimidación o coacción.*

b) ACUSE DE RECIBIDO DEL ESCRITO DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, DIRIGIDO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, SOLICITANDO SU INTERVENCIÓN DE MANERA PERENTORIA.

Es de señalar, que del escrito de mérito se desprende que los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, solicitan al Consejo General de este Instituto su intervención y coadyuvancia inmediata para que en el transcurso de este día (27 de febrero), dispongan lo siguiente:

- *LA REIMPRESIÓN DE LA BOLETAS Y SELLOS OFICIALES QUE SE UTILIZARAN EL DÍA DE MAÑANA.*
- *DESIGNEN URGENTEMENTE A OTRAS PERSONAS QUE SUSTITUYAN AL PRESIDENTE CONSEJERO Y SECRETARIO CONSEJERO respectivamente, del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec.*

- *Con independencia del acuerdo que le recaiga a los puntos anteriores, y de conformidad con el capítulo V numeral 1 de la convocatoria de cuatro de febrero del año en curso, que refiere que las mesas receptoras de votación estarán integradas por un presidente y secretario que será personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como un representante de las planillas registradas, SOLICITAMOS LA PRESENCIA DE ESTOS FUNCIONARIOS PARA QUE ESTÉN PRESENTES EL DÍA DE MAÑANA PARA LLEVAR A CABO LA INSTALACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS ACORDADAS PREVIAMENTE.*
- *Así mismo solicitamos que por su conducto soliciten por escrito a la SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE RESGUARDE LA PAQUETERÍA ELECTORAL, ASÍ COMO BRINDE SEGURIDAD A LA POBLACIÓN EN GENERAL y a los integrantes de este Consejo Municipal Electoral de san Miguel Tlacotepec, para garantizar el desarrollo de la elección extraordinaria, así como privilegiar el bien jurídico tutelado que es la debida emisión del voto, sin ningún tipo de intimidación o coacción.*

c) ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2016.

Es de agregar, que del acta de referencia se desprende que los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, tomaron los siguientes acuerdos:

PRIMERO. *En virtud de la retención del presidente y secretario del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec por parte de los agentes municipales da San Martín Sabinillo, Guadalupe Nucate y Santiago Nuxaño, se determina con los presentes Consejeros reestructurar el Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, para ello, se solicitó la participación de cada uno de los consejeros para que manifestaran su punto de vista; si estaban de acuerdo y en quien recaería la presidencia y secretaria del Consejo Municipal Electoral entre los asistentes, uno a uno manifestó su punto de vista y al final quedaron electos en votación a mano alzada y por unanimidad de los presentes el **C. Pedro Rafael León Camacho como Presidente y el C.***

Raúl Felipe Antonino Carrillo Valverde electo como Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca; de igual forma pasa a integrar como consejero propietario el C. Manuel Méndez Lita en sustitución del C. Raúl Felipe Antonino Carrillo Valverde.

SEGUNDO. Se determina reforzar la publicidad a la convocatoria emitida por este Consejo Municipal Electoral, en coadyuvancia con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 04 de febrero de 2016; por lo tanto, se continuará anunciando en los diferentes aparatos de sonido que se encuentran ubicados en la cabecera municipal del Municipio de San Miguel Tlacotepec, así como en las agencias municipales; también con el fin de darle máxima publicidad y difusión a la convocatoria se deberá continuar con el perifoneo de la convocatoria en el carro de sonido, tanto en la Cabecera Municipal como en todas las agencias antes citadas así como la difusión en la radio comunitaria 102.5 FM de San Miguel Tlacotepec, cuya señal llega a todo el Municipio.

TERCERO. Con el fin de propiciar la seguridad para los ciudadanos que asistirán a ejercer su voto de la jornada electoral que tendrá verificativo el día 28 de febrero de 2016, los integrantes del Consejo Municipal Electoral conviene solicitar el apoyo a la policía estatal para resguardar el orden y seguridad en la jornada electoral; así como también solicitar el apoyo del 95^a Batallón de Infantería con sede en Santiago Juxtlahuaca con el mismo fin. Lo anterior, derivado de los hechos ocurridos el día 26 de febrero de 2016, en donde personas de la localidad de San Martín Sabinillo retuvieron al Presidente Consejero C. Oscar Humberto González Vidal y al Secretario José Alberto Méndez González; así como también la retención de la paquetería electoral, las cuales servirían como medio para poder emitir el sufragio en las respectivas urnas.

CUARTO. Se solicitará al Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Local de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca; copia certificada de Investigación No. 500/SJ/2016, respecto de la denuncia de los hechos ocurridos el día 26 de octubre de 2016, incluyendo el informe

correspondiente ordenado mediante oficio de investigación al C. ARMANDO CRUZ HERNANDEZ JEFE DE GRUPO DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES GRUPO JUXTLAHUACA, OAXACA, para que realizara toda actuación que genere datos, indicios y circunstancias que permitan esclarecer estos hechos.

QUINTO. *El presidente de Bienes Comunes del Municipio de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, el C. Héctor Salomón López Morales, emitió un comunicado con el fin de que el 27 de febrero de 2016 día previo a la jornada electoral, así como durante el desarrollo y hasta el término de la misma será el día 28 de febrero del mismo año, se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en la cabecera del municipio, así como el exhorto a los Agentes Municipales y de Policía para acatar el mismo ordenamiento.*

d) ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE CIUDADANOS DE SAN MIGUEL TLACOTEPEC, JUXTLAHUACA, OAXACA, DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, RESPECTO A LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES QUE FUNGIRÁN PARA LO QUE RESTA DEL PERIODO ADMINISTRATIVO 2016.

Es de manifestar, que del acta de asamblea de elección extraordinaria de autoridades municipales de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil dieciséis, se desprende que el orden del día quedó de la siguiente forma:

1. Pase de lista y verificación del Quórum Legal de la Asamblea General.
2. Instalación Legal de la Asamblea.
3. Análisis y referéndum del cambio de método de elección, de mesas receptoras del voto, al de Asamblea General de Ciudadanos.
4. Nombramiento de la Mesa de los Debates.
5. Dar a conocer las Planillas Registradas ante el Consejo Municipal Electoral
6. Mecanismo de Elección
7. Desarrollo de la votación de la Elección Extraordinaria.
8. Resultado de la Votación
9. Clausura formal de la sesión permanente y Asamblea General de la Elección Extraordinaria.

Ahora bien, una vez que se verificó el Quórum, se instaló legalmente la asamblea, se cambió el método de elección de Planillas y Urnas al de Mano Alzada, se nombró la mesa de los debates, se dio a conocer a la asamblea las planillas previamente registradas ante el Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, y se desarrolló la votación correspondiente, resultando electos para lo que resta del año dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

No.	NOMBRE DE PROPIETARIOS	NOMBRES DE SUPLENTE	CARGOS
1	RIGOBERTO LEÓN CHÁVEZ.	ERASMO ÁLVARO CARRASCO MERTÍNEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL
2	ARTURO FLORIBERTO MORALES MÉNDEZ.	HERIBERTO ORTÍZ PELÁEZ.	SÍNDICO MUNICIPAL
3	ISMAEL GUADALUPE CAMACHO HERNÁNDEZ.	MARGARITO ABRAHAM ROSALES LEÓN	REGIDOR DE HACIENDA
4	RODRIGO FAUSTO LEÓN TAPIA.	GABRIEL MANUEL LITA MÉNDEZ	REGIDOR DE OBRAS
5	ELENA DE LA LUZ MÉNDEZ CASTILLO	MARÍA DEL ROSARIO LEONOR MARTÍNEZ MÉNDEZ	REGIDORA DE EDUCACIÓN
6	LUCINA MÉNDEZ MARTÍNEZ	ESTELA REYES ORTIZ	REGIDORA DE SALUD

e) RELACIÓN DE NOMBRES Y FIRMAS DE CIUDADANOS PARTICIPANTES EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA REALIZADA EL VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, INCLUYENDO, LISTA DE CIUDADANOS Y CIUDADANAS DE LAS AGENCIAS DE SANTIAGO NUXAÑO, XINITIOCO Y YOSONDALLA. La relación de nombres y firmas, descritas en líneas que anteceden, se presentan en 14 fojas útiles de un solo lado, con 354 nombres y firmas de ciudadanos y ciudadanas de la Cabecera Municipal, así como, una foja útil de un sólo lado con 12 nombres y firmas de ciudadanas y ciudadanos de la agencia de Policía de Santiago Nuxaño, una foja útil de un sólo lado con 12 nombres y firmas de ciudadanas y ciudadanos de la Agencia de Policía de Xinitioco; y una foja útil de un solo lado con 17 nombres y firmas de ciudadanas y ciudadanos de la Agencia de Policía de Yosondalla,

haciendo un total de 15 fojas útiles de un solo lado con 395 nombres, con firmas de ciudadanos y ciudadanas.

- f) **OFICIO NÚMERO CME/04/2016 Y CME/05/2016, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2016, SUSCRITOS POR EL LIC. OSCAR HUMBERTO GONZÁLEZ VIDAL**, en el cual se solicita el apoyo a los Agentes de Policía de Yosondalla y Xinitioco, para que proporcionen mesas y sillas para las mesas receptoras de votos en ambas Agencias y decretar la suspensión de la venta de bebidas embriagantes durante los días 27 y 28 de febrero del año en curso, para garantizar la paz y estabilidad del municipio el día de la Elección Extraordinaria.
- g) **ESCRITO DEL AVISO EXPEDIDO POR EL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DECLARANDO LEY SECA LOS DÍAS 27Y 28 DE FEBRERO DE 2016**, en el cual se informa a toda la ciudadanía del municipio de San Miguel Tlacotepec, que se DECLARA LEY SECA en todo el Municipio a partir de las cero horas del sábado 27 de febrero del año en curso hasta las 24 horas del día domingo 28 del mismo mes y año para mantener EL ORDEN PÚBLICO DURANTE LA JORNADA ELECTORAL.
- h) **ACUSE DE RECIBIDO DIRIGIDOS AL 95ª BATALLÓN DE INFANTERIA DE SANTIAGO JUXTLAHUACA, OAXACA Y L.A.M. FROYLAN CARLOS CRUZ, COMISIONADO DE LA POLICÍA ESTATAL, SOLICITANDO SEGURIDAD PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL 28 DE FEBRERO DE 2016**, en ambos escritos se solicita atentamente que para llevar a cabo la elección de manera segura proporcione personal a su cargo para que brinde seguridad en la jornada electoral del día veintiocho de febrero del año dos mil dieciséis y que este personal realice recorridos a partir de las 10 de la mañana hasta que termine todo el proceso, en la cabecera municipal y en los entronques de entradas y salidas de la cabecera municipal y de las agencias de Yosondalla y Xinitioco.
- i) **UN CUADERNILLO COMPUESTO DE ONCE FOJAS DEBIDAMENTE CERTIFICADA DEL LEGAJO DE INVESTIGACIÓN NO. 500/SJ/2016, DE LA DENUNCIA FORMAL PRESENTADA ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FISCALÍA LOCAL DE**

SANTIAGO JUXTLAHUACA, OAXACA. La investigación es Instruida en contra de **quien o quienes resulten responsables**, por su probable participación como imputados en la comisión del delito de **privación ilegal de la libertad**, cometido en agravio de **Oscar Humberto González Vidal y José Alberto Méndez González, denunciado por Raúl Felipe Antonio Carrillo Valverde (Consejero Electoral Municipal).**

- 66) Escrito de las Agencia de Policía de Santiago Nuxaño, Guadalupe Nucate y Agencia Municipal de San Martín Sabinillo, con fecha cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, presentan un escrito en oficialía de partes de este Órgano Electoral, por medio del cual manifiestan lo siguiente:

ÚNICO. Denunciamos los actos ventajosos y de imposición de un grupo de la cabecera que históricamente ha negado la participación política-electoral de nuestras comunidades, y refiriéndonos a la sentencia del EXPEDIENTE SX:-JDC294/2014 Y SX-JDC-295/2014 y ACUMULADOS, no existen las condiciones óptimas para la celebración de elecciones extraordinarias en tanto no haya transparencia en el manejo de los recursos públicos, que en tiempos electorales son utilizados para la coacción y manipulación del voto, el uso del parque vehicular del municipio se encuentre en manos de quienes buscan posicionarse de manera fraudulenta en la administración municipal, así también, mientras no exista una actitud neutra de los representantes de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, la intervención directa de la Secretaría de Asuntos Indígenas que hasta el momento ha hecho caso omiso de nuestras demandas.

Frente a lo expuesto demandamos lo siguiente:

El actuar objetivo e imparcial legalmente establecido en las leyes electorales, el esclarecimiento de los recursos públicos del municipio, la rendición de cuentas y transparencia, así como la garantía de tener la libertad de votar y ser votados, el respeto a la paridad de género y la inclusión de los pueblos étnicos sin distinción alguna, el cese a la discriminación continua que padecen nuestras comunidades, y para ello, proponemos constitución de una norma electoral con la participación de todos los sectores sociales en pro de próximas

elecciones armoniosas respetando los derechos humanos, políticos y electorales de todas las ciudadanas y ciudadanos de nuestro municipio.

- 67) Acta de comparecencia de ciudadanos representativos y autoridades auxiliares de las Agencias de San Martín Sabinillo, Santiago Nuxaño y Guadalupe Nucate.** Con fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, comparecieron de forma espontánea en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, ciudadanos representativos y autoridades auxiliares de las Agencias de San Martín Sabinillo, Santiago Nuxaño y Guadalupe Nucate, pertenecientes al Municipio de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, en donde se llegaron a las conclusiones siguientes:

PRIMERO: LAS AUTORIDADES AUXILIARES DE SAN MARTIN SABINILLO, SANTIAGO NUXAÑO Y GUADALUPE NUCATE Y LA CONSEJERA ELECTORAL MUNICIPAL REPRESENTANTE AQUÍ PRESENTES SOLICITAN LA INTERVENCIÓN EN LA MEDIACIÓN CON LA COMISIÓN DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS PARA SER ESCUCHADOS EN LO REFERENTE AL CONFLICTO POSELECTORAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACOTEPEC.

SEGUNDO: LAS AUTORIDADES AUXILIARES DE SAN MARTIN SABINILLO, SANTIAGO NUXAÑO Y GUADALUPE NUCATE Y LA CONSEJERA ELECTORAL MUNICIPAL REPRESENTANTE AQUÍ PRESENTES SOLICITAN LA INVALIDEZ DE LA SUPUESTA ASAMBLEA DE ELECCIÓN LLEVADA A CABO EL DOMINGO 28 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO POR LA CABECERA MUNICIPAL, ASÍ MISMO, QUE POR PARTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS SE REVISE A DETALLE Y DE MANERA TRANSPARENTE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA POR LA CABECERA MUNICIPAL DE ESA SUPUESTA ELECCIÓN.

TERCERO: LAS AUTORIDADES AUXILIARES DE SAN MARTIN SABINILLO, SANTIAGO NUXAÑO Y GUADALUPE NUCATE Y LA CONSEJERA ELECTORAL MUNICIPAL REPRESENTANTE AQUÍ PRESENTES SOLICITAN QUE ESTE ÓRGANO ELECTORAL Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS EN TODO MOMENTO SEAN TRANSPARENTES E IMPARCIALES CON RESPECTO A LA SITUACIÓN ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACOTEPEC. ASÍ MISMO QUE SE RESPETEN LAS ACTAS DE ACUERDO Y SU CONTENIDO CON LOS

REPRESENTANTES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EL REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, AUTORIDADES AUXILIARES Y CIUDADANOS REPRESENTATIVOS LEVANTADAS EL PASADO DOMINGO 28 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO EN LA AGENCIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN SABINILLO, DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS Y QUE YA SON DE SU CONOCIMIENTO.

68) Escrito de ciudadanos de las Agencias de Policía de Santiago Nuxaño, Guadalupe Nucate y Agencia Municipal de San Martín Sabinillo. De fecha catorce de marzo del año dos mil dieciséis, se recibió en oficialía de partes de este Órgano Electoral, el escrito signado por las autoridades Auxiliares de referencia, en donde solicitan:

- 1. LA NO VALIDACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA DE LA SUPUESTA ASAMBLEA DE ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO AMAÑADA Y MANEJADA A ANTOJO POR UN PEQUEÑO GRUPO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL TLACOTEPEC.**
- 2. LA INTERVENCIÓN IMPARCIAL POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA PARA LA CALIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS INGRESADOS A ESTE ÓRGANO ELECTORAL POR PARTE DE LA CABECERA MUNICIPAL SOBRE LA SUPUESTA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACOTEPEC.**
- 3. SE SEÑALE FECHA, LUGAR Y HORA PARA PODER LLEVAR A CABO MEDIACIÓN QUE CON ANTERIORIDAD YA HABÍAMOS SOLICITADO Y QUE SE ENCUENTRA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 264, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA, LO ANTERIOR PARA QUE NUESTRAS PETICIONES E INCONFORMIDADES RESPECTO DEL PROCESO ELECTORAL ILEGAL LLEVADO A CABO EN LA CABECERA MUNICIPAL Y EN BASE A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA XALAPA, SEAN ESCUCHADOS**

POR LA COMISIÓN DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS Y SUS INTEGRANTES.

- 4. EN ESTE ACTO TAMBIÉN SOLICITAMOS QUE ANTES DE QUE SE LLEGUE A CALIFICAR LO REFERENTE A LA SUPUESTA ASAMBLEA DE ELECCIÓN EXTRAORDINARIA, SE DEBERÁ LLEVAR A CABO LA MEDIACIÓN SOLICITADA, PARA SOLICITAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, QUE SE AVOQUEN A LAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACOTEPEC Y DE ESTA MANERA SE GARANTICEN LOS PRINCIPIOS RECTORES DE ESTE INSTITUTO QUE SON CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, PLURICULTURALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD Y OBJETIVIDAD.**

- 69) Escrito de Ciudadanos y Autoridades de las Agencias de Policía de Santiago Nuxaño, Guadalupe Nucate y Agencia Municipal de San Martín Sabinillo, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, donde solicitan:**

SE SEÑALE FECHA, LUGAR Y HORA PARA PODER LLEVAR A CABO LA MEDIACIÓN QUE CON ANTERIORIDAD YA HABÍAMOS SOLICITADO Y QUE SE ENCUENTRA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 264, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA, LO ANTERIOR PARA QUE NUESTRAS PETICIONES E INCONFORMIDADES RESPECTO DEL PROCESO ELECTORAL ILEGAL LLEVADO A CABO EN LA CABECERA MUNICIPAL Y EN BASE A LA SENTENCIA EMITIDA POR SALA XALAPA, SEAN ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS Y SUS INTEGRANTES.

POR LA SALA XALAPA, SEAN ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS Y SUS INTEGRANTES

EN ESTE ACTO TAMBIÉN SOLICITAMOS QUE ANTES DE QUE SE LLEGUE A CALIFICAR LO REFERENTE A LA SUPUESTA ASAMBLEA DE ELECCIÓN EXTRAORDINARIA, SE DEBERÁ LLEGAR A CABO LA MEDIACIÓN SOLICITADA, PARA SOLICITAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA,

QUE SE AVOQUEN A LAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACOTEPEC Y DE ESTA MANERA SE GARANTICEN LOS PRINCIPIOS RECTORES DE ESTE INSTITUTO QUE SON CERTEZA, LEGALIDAD INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, PLURICULTURALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD Y OBJETIVIDAD.

- 70) Minuta de Mediación.** De fecha veintitrés de marzo del dos mil dieciséis; se desarrolló en las Instalaciones de este Órgano Electoral, en la que participaron la Comisión de Sistemas Normativos Indígenas, Maestra Elizabeth Bautista Velasco Consejera Presidenta de la Comisión, Licenciada Rita Bell López Vences Consejera Electoral, Licenciado Uriel Pérez García Consejero Electoral, Licenciado Salvador Alejandro Cruz Rodríguez Secretario Técnico de la Comisión, Maestro Daniel Pérez Montes Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Internos, Consejeros Electorales de la Cabecera Municipal de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, Isabel Santos Reyes. Raúl Carrillo Valverde, Mario Morelia Cariño, Pedro Rafael León Camacho, Manuel Méndez Lita, Rosa Anabel Méndez Moreno, Jesús Antonio Lita Reyes. Consejero Electoral de Guadalupe Nucate Inocencia Viola Tapia Reyes, Consejero Electoral de Yosondalla Miguel Arcángel Morales Rendón, Consejero Electoral de Xinitioco Teodulfo Felicitos Arias, Consejero Electoral de San Martín Sabinillo Jesús Rusell Mariano Peláez, Consejero Electoral de Santiago Nuxaño Javier Ramón Martínez Lita; y en la cual no se llegó a ningún acuerdo.
- 71) Escrito signado** de las Autoridades Auxiliares. De fecha veintitrés de marzo del dos mil dieciséis suscrito por las Autoridades Auxiliares y Consejeros Electorales de San Martín Sabinillo, Guadalupe Nucate y Santiago Nuxaño, presentado en oficialía de partes de este Órgano Electoral en la misma fecha, y en el cual exponen lo siguiente:

ÚNICO: Nuestras comunidades históricamente han sido excluidas de la administración municipal, coartándose nuestros derechos políticos electorales, negándose nuestro derecho constitucional de votar y ser votados, mediante prácticas de imposición de las autoridades municipales como el caso reciente suscitado el 28 de febrero de 2016, donde se demuestra una vez más la arbitrariedad, autoritarismo e

impunidad de un limitado grupo de ciudadanos de la cabecera que atenta contra las normas institucionales y el afán ventajoso con el que se pretende validar una clara imposición:

La exclusión y violación a nuestros derechos políticos electorales, así como una fuerte discriminación de la cual somos objeto, se ha vuelto una costumbre que atenta contra nuestra libertad. Hoy que los pueblos están demandando el respeto de sus derechos, nos topamos con la resistencia de ciudadanos de la cabecera municipal que manifiestan que no tenemos el derecho para opinar en los temas que involucran a nuestro municipio. Los discursos discriminatorios hacia nuestras agencias municipales se dan de manera recurrente, como puede evidenciarse en el artículo audiovisual exhibido en la red y al alcance de todos para su conocimiento (<https://youtube.com/watch?v=wqxYOGFLos>) donde se demuestra la postura de un grupo de ciudadanos de la cabecera municipal durante el proceso extraordinario de 2011 que se opone a la participación de nuestras agencias en la elección de sus representantes populares. En la actualidad la actitud de pasar por alto nuestros derechos persiste al pretender imponer un cabildo a modo y excluyente, hecho que no solo violenta los derechos de nuestras comunidades, sino también, reta e ignora las bases legales que rigen a nuestro Estado.

Por otra parte hacemos evidente la participación parcial de servidores públicos de la Secretaría General de Gobierno quienes mediante presiones intentaron obligar a firmar a nuestros agentes la convocatoria para validar unas elecciones en donde no existían condiciones apropiadas para que se diera la participación de los ciudadanos de nuestras agencias y de la propia cabecera. Bajo esas mismas prácticas, algunos miembros de la cabecera municipal han bloqueado y obstruido el libre tránsito de los ciudadanos, acciones a través de las cuales buscan concretar su imposición.

En atención a lo expuesto, manifestamos nuestra negativa de aceptar como válidas las elecciones municipales llevadas a cabo el día 28 de febrero de 2016 por un pequeño grupo de ciudadanos que no es representativo de la mayoría de nuestro municipio y por atentar en contra de nuestros derechos ciudadanos. También solicitamos se

atiendan nuestras demandas en estricto apego a las garantías constitucionales que rigen nuestra entidad, garantizando la inclusión de los grupos étnicos, la equidad de género y la representación efectiva de cada una de las comunidades, pues consideramos que respetando estos principios se habrá abonado en la construcción de un municipio integral y participativo.

CONSIDERANDOS

1 . Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas. De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2°, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

a).-Que el artículo 26, párrafos 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad; que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. La constitución y leyes estatales reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y

representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas. Además, dispone que los pueblos y comunidades indígenas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes aplicables.

b).- Que para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Asimismo los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado, que se inscribe en la tradición romano-canónica y germánica.

La premisa antes indicada resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

c).- En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos

Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno, sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

d).- De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

e).-Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

f).- Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de sus formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos

(derecho consuetudinario) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para auto gobernarse.

2. **Competencia del Órgano Electoral Local.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la Constitución y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

a).- Que este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de Concejales de los Ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

3. **Calificación de la Asamblea de Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca.** A efecto de realizar la calificación de la elección del Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacotepec y una vez integrado el expediente correspondiente, este Consejo General procede a realizar el análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el mismo, con la finalidad de verificar si cumple con las cualidades esenciales para ser calificada como válida, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

- I. **Análisis de los antecedentes del presente acuerdo:**

Como ha quedado evidenciado en el Antecedente II del presente acuerdo, este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ha llevado a cabo todas las acciones necesarias y suficientes con la pretensión de dar cumplimiento cabal a la sentencia recaída en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia de número de expediente SX-JDC-294/2014 y su acumulado, emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En dicho fallo se determinó, esencialmente, llevar a cabo en un plazo específico la elección extraordinaria de concejales al Municipio de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, vinculando a este Órgano Electoral para realizar todos los trabajos necesarios a fin de verificar dicha elección, como a continuación se detalla:

En el resolutivo TERCERO del referido Incidente de incumplimiento se vincula a este Instituto para que en un plazo de **siete días** naturales, a partir de la notificación, cite a una reunión de trabajo con el objeto de que se lleguen a los acuerdos necesarios a efecto de que se expida la convocatoria para llevar a cabo la elección extraordinaria a concejales del municipio de mérito , señalando que para para la toma de decisiones y acuerdos habrían de sujetarse al criterio de mayoría simple, entendiéndose la mayoría simple como la votación de la mitad más uno de los asistentes.

En razón de lo anterior, este Instituto Estatal Electoral llevó a cabo, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, las acciones necesarias para dar cumplimiento a dicho mandato judicial, por lo que citó a los integrantes del Consejo Municipal Electoral y a los agentes municipales y de policía del Municipio de San Miguel Tlacotepec, para realizar una reunión de trabajo el día cuatro de febrero del presente año, en las oficinas de dicha Dirección Ejecutiva, para acordar todo lo referente a la expedición de la Convocatoria de Elección.

Una vez llegada la fecha, reunidos todos los integrantes del Consejo Municipal Electoral, se dio inicio a dicha reunión informando sobre el propósito de la misma, ante lo cual, repentinamente los Consejeros Ciudadanos, así como, los Agentes Municipales y de Policía de Guadalupe Nucate, San Martín Sabinillo y Santiago Nuxaño decidieron retirarse,

argumentando que la Secretaría General de Gobierno no los habían acreditado como Agentes, puesto que habían sido electos desde diciembre del dos mil quince. Así mismo, manifestaron su desacuerdo respecto a la actual integración del Consejo Municipal Electoral, ya que la cabecera municipal cuenta con cinco representantes y las agencias cuentan con un representante cada una, por lo cual siempre estarían en desigualdad de condiciones; finalmente por estos hechos no quisieron firmar, tanto la minuta de sesión de trabajo como la Convocatoria para elección extraordinaria.

Por lo anterior, sin contar con la presencia de los agentes municipales y consejeros ciudadanos arriba señalados, se fijó la fecha de elección para el día domingo veintiocho de febrero del dos mil dieciséis, así como, el método que se aplicaría y los requisitos:

“El Concejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca y la Administración Municipal en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en los artículos 2º, apartado a, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5, incisos a) y b), 7 párrafo 1, y 8 párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 76, 77 y 78, de la Ley Federal para Prevenir y eliminar la Discriminación Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL XALAPA EN SU EXPEDIENTE NÚMERO SX-JDC-294/2014 Y JDC-295/2014 ACUMULADOS, DE FECHA QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE Y A LO ORDENADO EN LA RESOLUCION INCIDENTAL POR EL PLENO DE DICHA SALA REGIONAL DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, respectivamente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CONVOCAN:

A TODOS LOS CIUDADANOS HOMBRES Y MUJERES MAYORES DE 18 AÑOS DE EDAD, DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACOTEPEC, JUXTLAHUACA, OAXACA, A PARTICIPAR EN LA JORNADA ELECTORAL DE ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE FUNGIRÁN PARA LO QUE RESTA DEL PERIODO 2016; MISMA QUE SE DESARROLLARA BAJO LAS SIGUIENTES:

BASES

I. Disposiciones generales

1. Las comunidades integrantes de un pueblo indígena, que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, ejercerán en todo

momento su derecho a la libre determinación y en consecuencia, a la autonomía para decidir sus propias formas de gobierno, así como para elegir a los concejales municipales, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

- 2. El Concejo Municipal Electoral en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, realizarán los actos necesarios y suficientes tendientes a la renovación de concejales al ayuntamiento de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, que fungirán para lo que resta del periodo 2016.*

II. De la fecha, hora y lugar:

- 1. La elección extraordinaria se realizara de forma simultánea en cada una de las localidades que conforman el Municipio de San Miguel Tlacotepec, el día 28 de febrero del 2016.*
- 2. Para la realización de la elección extraordinaria se instalaran mesas receptoras de votos en las siguientes comunidades: cuatro en el corredor del palacio municipal de San Miguel Tlacotepec, una en la agencia de San Martin Sabinillo, una en la agencia de Santiago Nuxaño, una en la agencia de Guadalupe Nucate, una en la agencia de Xinitico y una en la agencia de Yosondalla.*
- 3. La elección dará inicio a las 9:00 horas, concluyendo a las 17:00 horas con el levantamiento del acta correspondiente, donde se asentaran los resultados de cada mesa receptora, mismas que estarán firmadas por los responsables de cada una las mesas receptoras y representantes de las planillas.*

III.- De los participantes:

- 1. Podrán votar todos los ciudadanos y ciudadanas que cuenten con su credencial de elector con domicilio dentro del Municipio de San Miguel Tlacotepec, anotando su nombre en un listado proporcionado por la mesa receptora y estampando su firma o huella digital.*

IV.- Del registro de los candidatos:

- 1. Cada una de las planillas contendientes estará integrada por seis ciudadanos propietarios(as) y seis suplentes(as).*
- 2. La integración de las planillas deberá contemplar la participación de mujeres en al menos dos cargos, como propietarias con sus respectivas suplentes.*
- 3. La solicitud del registro de las planillas interesadas en participar en la elección extraordinaria de Concejales Municipales para lo que resta del periodo 2016, será en las oficinas que ocupa el Consejo Municipal Electoral ubicado en la Casa del Pueblo domicilio conocido en San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca de las 10:00 a las 14:00 horas a partir del día 15 de febrero y hasta el 17 de febrero del presente año.*
- 4. Los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos que deseen postularse como candidatos a Concejales al Ayuntamiento de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca; son los establecidos en los artículos 113 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y el artículo 79 y 258 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y según su catálogo del sistema normativo interno del municipio, mismos que se detallan a continuación:*

- *Ser ciudadano o ciudadana en ejercicio de sus derechos políticos;*
- *Estar vecindado(a) en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.*
- *No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales; a las fuerzas de seguridad pública estatales o de seguridad pública municipal;*
- *No ser servidor público municipal, del estado o de la federación;*
- *No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;*
- *No haber sido sentenciado por delito intencional;*
- *Tener un modo honesto de vivir;*
- *Estar en el ejercicio de sus derechos y obligaciones como miembro activo de la comunidad;*
- *Haber cumplido con un mínimo de cuatro servicios o cargos comunitarios para candidatos(as) de la cabecera Municipal, que deberán acreditarse por constancia expedida por la Autoridad Agraria o Administrativa en funciones.*
- *Haber cumplido con un mínimo de dos servicios o cargos para candidatos(as) de las agencias municipales y de policía, que deberán acreditarse por constancia expedida por la Autoridad Auxiliar de su comunidad.*
- *Contar con credencial de elector para votar con fotografía del municipio expedida por el INE.*
- *Para el caso de las mujeres que integran las planillas será flexible en cuanto al requisito de los servicios requeridos.*

5.- *Los candidatos que no cumplan con los requisitos anteriormente mencionados serán inelegibles.*

V.- De las autoridades electorales:

1. *El Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, será la máxima autoridad durante el proceso y en la jornada electoral. Las mesas receptoras de la votación serán las encargadas de recibir los votos de los electores participantes y estarán integradas por un Presidente y un Secretario que será personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como un representante por cada una de las planillas registradas.*
2. *Las planillas debidamente registradas podrán acreditar a un representante propietario y a un suplente, que los representara dentro del Consejo Municipal Electoral, el día 18 de febrero del presente año, así mismo, la acreditación de los representantes de planilla ante las mesas receptoras será en la misma fecha en un horario de 9:00 a 14:00 horas, en la sede del Consejo Municipal Electoral.*
3. *Los integrantes de cada una de las planillas debidamente inscritas, podrán dar a conocer sus propuestas de trabajo a toda la ciudadanía del municipio de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, del periodo que comprende del día 19 al 25 de febrero del presente año.*

VI.- De la elección, procedimiento de la votación y del escrutinio y cómputo:

1. *La elección se realizará a través de planillas debidamente inscritas donde se garantizara la participación de las mujeres y estarán integradas por seis propietarios(as) y seis suplentes(as).*
2. *La votación se efectuara mediante urnas y boletas mismas que contendrán la fotografía de los candidatos(as) a primer concejal, además del color que distinga a las planillas participantes.*

3. *Una vez emitido el voto se aplicará al votante tinta indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha.*
 4. *Al término de la jornada electoral en las mesas receptoras instaladas, levantarán las actas correspondientes en las que se asentarán los resultados de la votación, debiendo cancelar las boletas sobrantes y las actas levantadas en dichas mesas quedaran en poder de los Presidentes de las mesas receptoras y a los representantes de las planillas se les hará entrega de una copia simple.*
 5. *Los presidentes de las mesas receptoras trasladaran las boletas y el acta levantada al Consejo Municipal Electoral.*
 6. *Una vez recibidas las boletas y actas correspondientes de las mesas instaladas en el municipio, el Consejo Municipal Electoral realizara el computo de la elección, debiendo levantar y firmar el acta correspondiente.*
- VI.- De las condiciones generales:*
1. *La planilla que obtenga la mayoría de votos será la que integrara el Ayuntamiento de San Miguel Tlacotepec para lo que resta del periodo 2016.*
 2. *La Administración Municipal y/o Autoridad Agraria, así como los Agentes Municipales y de Policía en sus respectivas localidades, deberán decretar la suspensión de la venta y consumo de bebidas embriagantes durante los días 27 y 28 de febrero del año en curso.*
 3. *Para el día de la elección extraordinaria, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y la Administración Municipal, solicitarán a la autoridad competente el auxilio de la fuerza pública, para garantizar la seguridad y el buen desarrollo de la elección.*

San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, a 04 de febrero de 2016.

Debe resaltarse, que para dar cumplimiento al resolutivo CUARTO del Incidente de Incumplimiento de Sentencia SX-JDC-294/2014 y su acumulado, en el cual se determinó que dentro de un plazo de **siete días naturales**, deberá expedirse la convocatoria para la elección extraordinaria de mérito, consecuentemente, en dicha reunión se acordó como fecha para expedir la convocatoria, el día ocho de febrero de dos mil dieciséis.

Por lo que, el día ocho de febrero del dos mil dieciséis, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, quienes fungían como Consejero Presidente y Consejero Secretario del Consejo Municipal Electoral, acompañados por un representante de la Secretaría General de Gobierno en la zona de Juxtlahuaca, se dirigieron al Municipio de San Miguel Tlacotepec con el propósito de pegar la convocatoria aprobada, en los términos acordados en la reunión de trabajo de fecha cuatro de febrero del presente año.

Sin embargo, en la narración del acta circunstanciada del ocho de febrero de dos mil dieciséis, suscrita por los Consejeros Municipales Electorales citados en el párrafo anterior, se advierte que en su paso por la agencia de San Martín Sabinillo, previo a llegar a la cabecera municipal, dichos funcionarios fueron interceptados y retenidos ese día durante algunas horas, por ciudadanos así como por agentes municipales y de policía de las Agencias de San Martín Sabinillo, Guadalupe Nucate y Santiago Nuxaño, quienes verbalmente “(...) exigían ser acreditados por la Secretaría General de Gobierno, como Agentes Municipales y de Policía. Así mismo, manifestaron de viva voz, estar en completo desacuerdo sobre la realización de la elección extraordinaria, por lo que no permitirían el pegado de la Convocatoria en sus Agencias, ya que ellos lo consideraban una violación a sus derechos políticos electorales, y que los acuerdos tomados en el Consejo Municipal Electoral no pueden ser por mayoría simple como lo ordenó Sala Xalapa, sino que debería haber consenso y acuerdos entre todos los integrantes del Consejo Municipal Electoral, porque, como ya habían hecho referencia, la Cabecera y las agencias de Policía de Yosondalla y Xinitioco siempre van a ser mayoría”.

En el mismo sentido, solicitaron verbalmente que la Dirección Ejecutiva no insistiera en que ellos participen, porque no lo harían y que rechazaban la presencia del personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en las Agencias que representan y que si se continuaban haciendo presencia en dichas localidades no se harían responsables de la integridad física de los funcionarios; por lo tanto, los referidos servidores públicos de este Órgano de Dirección se vieron impedidos para publicar la convocatoria en los corredores de las agencias municipales y en las tiendas comunitarias de tales localidades.

En este contexto, durante los días ocho, nueve y diez de febrero del año dos mil dieciséis, los Consejeros Municipales Electorales, presidente y secretario, en compañía de otros integrantes del Consejo, publicaron la convocatoria en la Cabecera Municipal de San Miguel Tlacotepec, y en las Agencias de Policía de Yosondalla y Xinitioco, tanto en los corredores municipales, tiendas comunitarias y lugares más concurridos de dichas localidades.

Al mismo tiempo, en los lugares citados en el párrafo anterior, se publicó el resumen oficial y los puntos resolutive de la Sentencia dictada por la Sala Superior, dentro del expediente SUP-REC-4/2015, de acuerdo a la traducción en Mixteco remitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por otra parte, en sesión de Consejo Municipal Electoral de fecha once de febrero del año dos mil dieciséis, se acordó como fecha para el registro de planillas de candidatas y candidatos, los días quince, dieciséis y diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, así como sesionar el dieciocho de febrero del mismo año, con la finalidad de aprobar las planillas que se hubiesen registrado.

En la sede del Consejo Municipal Electoral y ante la presencia de los integrantes del mismo, se registró una sola planilla denominada color oro encabezada por el ciudadano Rigoberto León Chávez e integrada por ciudadanos y ciudadanas de la Cabecera Municipal de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca.

PLANILLA: ORO CANDIDATO: RIGOBERTO LEÓN CHÁVEZ

CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO/SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	<i>RIGOBERTO LEÓN CHÁVEZ</i>	PROPIETARIO
	<i>ERASMO ÁLVARO CARRASCO MARTÍNEZ</i>	SUPLENTE
SINDICO MUNICIPAL	<i>ARTURO FLORIBERTO MORALES MÉNDEZ</i>	PROPIETARIO
	<i>HERIBERTO ORTIZ PELÁEZ</i>	SUPLENTE
REGIDOR DE HACIENDA	<i>ISMAEL GUADALUPE CAMACHO HERNÁNDEZ</i>	PROPIETARIO
	<i>MARGARITO ABRAHAM ROSALES LEÓN</i>	SUPLENTE
REGIDOR DE OBRAS	<i>RODRIGO FAUSTO LEÓN TAPIA</i>	PROPIETARIO
	<i>GABRIEL MANUEL LITA MÉNDEZ</i>	SUPLENTE
REGIDOR DE EDUCACIÓN	<i>ELENA DE LA LUZ MÉNDEZ CASTILLO</i>	PROPIETARIO
	<i>MARÍA DEL ROSARIO LEONOR MARTÍNEZ MÉNDEZ</i>	SUPLENTE
REGIDOR DE SALUD	<i>CLAUDIA LUCINA MÉNDEZ MARTÍNEZ</i>	PROPIETARIO
	<i>VICTORIA ESTELA REYES ORTIZ</i>	SUPLENTE

El veinte de febrero de dos mil dieciséis, en sesión de Consejo Municipal Electoral se aprobó lo siguiente:

1. El formato del diseño de boleta electoral a utilizarse para la elección extraordinaria.
2. El número de boletas a utilizar.
3. La ubicación de las mesas receptoras.

4. Se acordó también que podrán votar las y los ciudadanos que cuenten con su credencial de elector.
5. La próxima sesión de trabajo se llevará a cabo en fecha veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis para el sellado de boletas.
6. En caso de que no se instalen las mesas receptoras de votos en las localidades de San Martín Sabinillo, Santiago Nuxaño y Guadalupe Nucate, se habilitará una mesa receptora especial en el corredor del Palacio Municipal de San Miguel Tlacotepec.

NÚMERO DE MESA RECEPTORA Y UBICACIÓN	NÚMERO DE BOLETAS
MESA 1. EN EL CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL TLACOTEPEC, OAXACA	200
MESA 2. EN EL CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL TLACOTEPEC, OAXACA	200
MESA 3. EN EL CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL TLACOTEPEC, OAXACA	200
MESA 4. EN EL CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL TLACOTEPEC, OAXACA	150
MESA 5. EN EL CORREDOR DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN SABINILLO, TLACOTEPEC, OAXACA	200
MESA 6. EN CORREDOR DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE SANTIAGO NUXAÑO, TLACOTEPEC, OAXACA	200
MESA 7. EN EL CORREDOR DE LA AGENCIA DE POLICÍA DE GUADALUPE NUCATE, TLACOTEPEC, OAXACA	150
MESA 8. EN EL CORREDOR DE LA AGENCIA DE POLICÍA DE YOSONDALLA, TLACOTEPEC, OAXACA	100
MESA 9. EN EL CORREDOR DE LA AGENCIA DE POLICÍA DE XINITIOCO, TLACOTEPEC, OAXACA	100
TOTAL DE BOLETAS A DISTRIBUIRSE	1,500

El día veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis, los funcionarios electorales, adscritos a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, mismos que fungían como Consejero Presidente y Consejero Secretario, los ciudadanos Oscar Humberto González Vidal y José Alberto Méndez González respectivamente, se trasladaron al Municipio de San Miguel Tlacotepec para continuar con los actos preparatorios de la elección extraordinaria y llevar a cabo la sesión de trabajo del Consejo Municipal Electoral programada a las dieciséis horas del mismo día en la Cabecera Municipal y proceder con el sellado de boletas para la elección en mención.

Sin embargo, en la entrada del municipio de Santo Domingo Tonalá se encontraba un grupo aproximado de cien personas, quienes hicieron un alto al vehículo asignado a los funcionarios electorales, mismos a quienes bajaron con lujo de violencia además de arrebatarles las llaves del vehículo y sus teléfonos celulares, e introducirlos a una camioneta y llevarlos a la Agencia de San Martín Sabinillo, motivo por el cual no les fue posible llegar a la Sesión de trabajo del Consejo Municipal Electoral programada para ese mismo día en la Cabecera Municipal de San Miguel Tlacotepec.

En tanto, en esa misma fecha 26 de febrero de dos mil dieciséis los Consejeros Electorales de la Cabecera Municipal, Agencia de Xinitioco y Agencia de Yosondalla, se instalaron en sesión y acordaron lo siguiente:

- I. Solicitar por escrito al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, SU INTERVENCIÓN DE MANERA PERENTORIA PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO LOS PRESENTES HECHOS, YA QUE SE ENCUENTRA EN RIESGO LA SEGURIDAD DE DICHS FUNCIONARIOS ELECTORALES, ASÍ COMO LA PROSECUCIÓN DE NUESTRO PROCESO ELECTORAL*
- II. LA REIMPRESIÓN DE LAS BOLETAS Y SELLOS OFICIALES QUE SE UTILIZARÁN EL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.*
- III. DESIGNEN URGENTEMENTE A OTRAS PERSONAS QUE SUSTITUYAN AL PRESIDENTE CONSEJERO Y SECRETARIO CONSEJERO respectivamente, del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec.*
- IV. Con independencia del acuerdo que le recaiga a los puntos anteriores, y de conformidad con el capítulo V numeral 1 de la convocatoria de cuatro de febrero del año en curso, que refiere que las mesas receptoras de votación estarán integradas por un presidente y secretario que será personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como un representante de las planillas registradas, SOLICITAMOS LA PRESENCIA DE ESTOS FUNCIONARIOS PARA QUE ESTÉN PRESENTES EL VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, PARA LLEVAR A CABO LA INSTALACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS ACORDADAS PREVIAMENTE.*

V. Así mismo, solicitamos que por su conducto soliciten por escrito a la SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE RESGUARDE LA PAQUETERÍA ELECTORAL, ASÍ COMO BRINDE SEGURIDAD A LA POBLACIÓN EN GENERAL y a los integrantes de este Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, para garantizar el desarrollo de la elección extraordinaria, así como privilegiar el bien jurídico tutelado que es la debida emisión del voto, sin ningún tipo de intimidación o coacción.

Con fecha veintisiete de febrero del año dos mil dieciséis, integrantes del Consejo Municipal Electoral presentaron un escrito en la Oficialía de Partes de este Órgano Electoral a raíz de la retención de los funcionarios electorales del día veintiséis del mismo mes y año. Es de señalar, que del escrito de mérito se desprende que los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, solicitan al Consejo General de este Instituto su intervención y coadyuvancia inmediata para que en el transcurso de ese día veintisiete de febrero, dispongan lo siguiente:

- *LA REIMPRESIÓN DE LA BOLETAS Y SELLOS OFICIALES QUE SE UTILIZARAN EL DÍA DE MAÑANA.*
- *DESIGNEN URGENTEMENTE A OTRAS PERSONAS QUE SUSTITUYAN AL PRESIDENTE CONSEJERO Y SECRETARIO CONSEJERO respectivamente, del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec.*
- *Con independencia del acuerdo que le recaiga a los puntos anteriores, y de conformidad con el capítulo V numeral 1 de la convocatoria de cuatro de febrero del año en curso, que refiere que las mesas receptoras de votación estarán integradas por un presidente y secretario que será personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como un representante de las planillas registradas, SOLICITAMOS LA PRESENCIA DE ESTOS FUNCIONARIOS PARA QUE ESTÉN PRESENTES EL DÍA DE MAÑANA PARA LLEVAR A CABO LA INSTALACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS ACORDADAS PREVIAMENTE.*
- *Así mismo solicitamos que por su conducto soliciten por escrito a la SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO,*

PARA QUE RESGUARDE LA PAQUETERÍA ELECTORAL, ASÍ COMO BRINDE SEGURIDAD A LA POBLACIÓN EN GENERAL y a los integrantes de este Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, para garantizar el desarrollo de la elección extraordinaria, así como privilegiar el bien jurídico tutelado que es la debida emisión del voto, sin ningún tipo de intimidación o coacción.

- *Por último, hacemos de su conocimiento que los suscritos RAÚL FELIPE ANTONINO CARRILLO VALVERDE Y PEDRO RAFAEL LEÓN CAMACHO, en nuestro carácter de integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, hemos presentado denuncia formal por estos hechos ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Local de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, iniciándose el Legajo de Investigación No. 500/SJ/2016, por lo tanto, se ha girado oficio de investigación al C. ARMANDO CRUZ HERNANDEZ JEFE DE GRUPO DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES, GRUPO JUXTLAHUACA, OAXACA, para que realice toda actuación que genere datos, indicios y circunstancias que permitan esclarecer estos hechos.*

En la sesión extraordinaria del Consejo Municipal Electoral, de fecha 27 de febrero del año dos mil dieciséis, los integrantes del consejo en mención tomaron los siguientes acuerdos:

PRIMERO. *En virtud de la retención del presidente y secretario del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec por parte de los agentes municipales de San Martín Sabinillo, Guadalupe Nucate y Santiago Nuxaño, se determina con los presentes Consejeros reestructurar el Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, para ello, se solicitó la participación de cada uno de los consejeros para que manifestaran su punto de vista; si estaban de acuerdo y en quien recaería la presidencia y secretaria del Consejo Municipal Electoral entre los asistentes, uno a uno manifestó su punto de vista y al final quedaron electos en votación a mano alzada y por unanimidad de los presentes el C. **Pedro Rafael León Camacho como Presidente y el C. Raúl Felipe Antonino Carrillo Valverde electo como Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca,***

Oaxaca; de igual forma pasa a integrar como consejero propietario el **C Manuel Méndez Lita** en sustitución del **C. Raúl Felipe Antonino Carrillo Valverde**.

SEGUNDO. Se determina reforzar la publicidad a la convocatoria emitida por este Consejo Municipal Electoral, en coadyuvancia con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 04 de febrero de 2016; por lo tanto, se continuara anunciando en los diferentes aparatos de sonido que se encuentran ubicados en la cabecera municipal del Municipio de san Miguel Tlacotepec, así como en las agencias municipales; también con el fin de darle máxima publicidad y difusión a la convocatoria se deberá continuar con el perifoneo de la convocatoria en el carro de sonido, tanto en la Cabecera Municipal como en todas las agencias antes citadas así como la difusión en la radio comunitaria 102.5 FM de Sn Miguel Tlacotepec, cuya señal llega a todo el Municipio.

TERCERO. Con el fin de propiciar la seguridad para los ciudadanos que asistirán a ejercer su voto de la jornada electoral que tendrá verificativo el día 28 de febrero de 2016, los integrantes del Consejo Municipal Electoral conviene solicitar el apoyo a la policía estatal para que resguardar el orden y seguridad en la jornada electoral; así como también solicitar el apoyo del 95º Batallón de Infantería con sede en Santiago Juxtlahuaca con el mismo fin. Lo anterior, derivado de los hechos ocurridos el día 26 de febrero de 2016, en donde personas de la localidad de San Martín Sabinillo retuvieron al Presidente Consejero C. Oscar Humberto González Vidal y al Secretario José Alberto Méndez González; así como también la retención de la paquetería electoral, las cuales servirían como medio para poder emitir el sufragio en las respectivas urnas.

CUARTO. Se solicitará al Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Local de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca; copia certificada de Investigación No. 500/SJ/2016, respecto de la denuncia de los hechos ocurridos el día 26 de octubre de 2016, incluyendo el informe correspondiente ordenado mediante oficio de investigación al C. **ARMANDO CRUZ HERNANDEZ JEFE DE GRUPO DE LA AGENCIA ESTATAL**

DE INVESTIGACIONES GRUPO JUXTLAHUACA, OAXACA, para que realizara toda actuación que genere datos, indicios y circunstancias que permitan esclarecer estos hechos.

QUINTO. *El presidente de Bienes Comunales del Municipio de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, el C. Héctor Salomón López Morales, emitió un comunicado con el fin de que el 27 de febrero de 2016 día previo a la jornada electoral, así como durante el desarrollo y hasta el término de la misma será el día 28 de febrero del mismo año, se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en la cabecera del municipio, así como el exhorto a los Agentes Municipales y de Policía para acatar el mismo ordenamiento.*

El día veintiocho de febrero del dos mil dieciséis, en el corredor del palacio municipal de San Miguel Tlacotepec, en donde estaba programada la instalación de las mesas receptoras del voto, se llevó a cabo una Asamblea General Comunitaria, misma que no había sido convocada previamente, donde se desprende el siguiente orden del día:

1. **Pase de lista y verificación del Quórum Legal de la Asamblea General.**
2. **Instalación Legal de la Asamblea.**
3. **Análisis y referéndum del cambio de método de elección, de mesas receptoras del voto, al de Asamblea General de Ciudadanos.**
4. **Nombramiento de la Mesa de los Debates.**
5. **Dar a conocer las Planillas Registradas ante el Consejo Municipal Electoral**
6. **Mecanismo de Elección**
7. **Desarrollo de la votación de la Elección Extraordinaria.**
8. **Resultado de la Votación**
9. **Clausura formal de la sesión permanente y Asamblea General de la Elección Extraordinaria.**

Por lo que del primer punto del día de dicho documento se advierte literalmente lo siguiente: “.....**En cuanto al número uno del orden del día, relativo pase de lista y verificación del Quórum legal de la Asamblea General;** El C. Raúl Felipe Carrillo Valverde, Secretario del Consejo Municipal Electoral, paso lista de asistencia de los hombres y mujeres de 18 años de edad, comprobando que se encuentran presentes 396 (trescientos noventa y seis) ciudadanos y ciudadanas....”

Inmediatamente el Presidente del Consejo Municipal Electoral asienta en el acta lo siguiente: “.....**declara Quórum legal y procede a la Instalación Legal de la Asamblea siendo las trece horas con dieciocho minutos, de este día veintiocho de febrero de dos mil dieciséis. Una vez Instalada Legalmente la Asamblea General Comunitaria para la elección extraordinaria, se pone a su consideración de los asambleístas el proyecto del orden del día que se formula, solicitando a los asambleístas que los que estén por la afirmativa en aprobar el proyecto del orden en sus términos sírvanse manifestarlo** levantando la mano, posteriormente al no haber **manifestación** alguna se aprueba por unanimidad de votos el orden del día para ésta Asamblea General Comunitaria para la elección Extraordinaria en la cabecera Municipal de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca.....”

“.....**Acto seguido, en el desahogo del punto dos del orden del día, relativo a la Instalación Legal de la Asamblea.;** El C. Pedro Rafael León Camacho Presidente del Consejo Municipal Electoral, expresa a los asambleístas, “**siendo las trece horas con veinticinco minutos se declara formalmente la Instalación Legal de la Asamblea General para la Elección Extraordinaria**”.....”

En el siguiente punto del orden del día, señalado con el número tres, se solicitó y el **cambio de método de elección**, teniendo el uso de la palabra el ciudadano Pedro Rafael León Camacho, Presidente del Consejo Municipal Electoral, da a conocer a los asambleístas, y en uso de la voz manifestó: “.....*Buenas tardes señoras y señores asambleístas, como ha sido del dominio público que el día veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis a las cuatro de la tarde, esperábamos la llegada de los CC. OSCAR HUMBERTO GONZÁLEZ VIDAL Y JOSE ALBERTO MENDEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE CONSEJERO Y SECRETARIO CONSEJERO del consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec, quienes llegarían a la hora programada trayendo consigo las referidas boletas de elección y los sellos para su autorización; sin embargo, siendo las tres y media de la tarde, y al ver que los referidos funcionarios no llegaban, varios ciudadanos nos dimos a la tarea de localizarlos para lo cual nos trasladamos hasta la población de Santo Domingo Tonalá, para ver si los ubicábamos, en el transcurso de la carretera, pero no los encontramos,*

después nos enteramos extraoficialmente que dichos funcionarios se encuentran retenidos en la agencia Municipal de San Martín Sabinillo, por un grupo de personas, incitados y dirigidos por los CC. ANDRÉS QUINTAS SOSA Y ROOSEVELT SANTIAGO GRACIDA, ADMINISTRADOR Y TESORERO RESPECTIVAMENTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, quienes los tienen detenidos hasta esta hora y este día que transcurre, así como también tiene retenida las boletas y sellos oficiales, y demás documentos que darían fe y legalidad a las elecciones extraordinarias programadas para el día de hoy.

*Por lo tanto, solicito la aprobación de esta asamblea general para el efecto de llevar a cabo **el cambio de método de elección, de mesas receptoras del voto al de Asamblea General de Ciudadanos**, de conformidad con nuestros usos y costumbres. Por lo tanto, es sometido a consideración de los Asambleístas la propuesta antes mencionada, (VOTACIÓN),-La cual es aprobada por mayoría por los asambleístas presentes.....”*

Es importante destacar que, como más adelante se analizará en el cuerpo del presente acuerdo, de conformidad con el sistema normativo interno de dicho municipio las asambleas de elección de sus autoridades municipales se han llevado a cabo por boletas y urnas, y no a mano alzada como en esta última elección extraordinaria de fecha veintiocho de febrero del presente año, con lo cual, esta autoridad electoral considera que el método de elección aplicado en la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento de San Miguel Tlacotpec, no se apega a la regla de reconocimiento contenida en su sistema normativo interno, es decir, en su calidad de máxima autoridad de ese municipio, la Asamblea General Comunitaria estableció los principios y reglas vinculantes que forman parte de su sistema normativo interno, a los cuales está obviamente vinculada la propia Asamblea, dentro de dichas reglas están las reglas respecto del método de elección. Esto es, la Asamblea sólo tiene permitido realizar los actos establecidos en su sistema normativo, y para el caso de su modificación o cambio de sus propias reglas deberá convocarse, conforme a las normas de su ordenamiento jurídico, a todas las localidades integrantes de ese municipio, cuestión que no sucedió en el caso, respecto a la modificación

de su método electivo, por lo tanto, dicha elección extraordinaria carece de validez jurídica.

En efecto, si bien es cierto que la Asamblea General Comunitaria es la máxima autoridad en los municipios que se rigen por sistemas normativos internos, como es el caso, también lo es que dicha autoridad no puede cambiar arbitrariamente su sistema normativo interno, es decir, sin invitar al debate a la mayoría de los ciudadanos y ciudadanas que integran el municipio junto con sus agencias, tanto de policía como municipales, para debatir y lograr un acuerdo respecto a los cambios o no de su sistema electivo.

Al efecto, como consta en las actas del Consejo Municipal Electoral por consenso se aprobó el método electivo para la asamblea de elección del veintiocho de febrero de dos mil dieciséis, el cual quedó aprobado por boletas y urnas, tal y como se ha venido llevando desde la elección ordinaria del año dos mil diez, elección extraordinaria del dos mil once, elección ordinaria del dos mil trece y elección extraordinaria del dos mil catorce.

Por lo que si bien es cierto que ante la retención de los funcionarios electorales en fecha veintiséis de febrero del presente año, impidió materialmente realizar el sellado de boletas y enfajillado de las mismas para hacer su distribución en las mesas receptoras de votos, y que los demás consejeros electorales integrantes del consejo municipal electoral solicitaron el apoyo de este Instituto para sustituir al personal retenido, así como la reimpresión de las boletas para llevar a cabo la asamblea, lo cual no le fue posible a este Órgano Electoral por la amenaza de ser retenido de igual forma el personal del Instituto por las agencias San Martín Sabinillo, Guadalupe Nucate y Santiago Nuxaño, por lo que se debió haber respetado el método de elección establecido en la convocatoria ya que las bases de la misma fueron consensadas por la cabecera municipal y las agencias de Policía de Yosondalla y Xinitioco, de conformidad con sus sistema normativo interno, por lo que se debió convocar a la Asamblea General Comunitaria para que ésta determinara el cambio o no de método de elección, misma que debió estar integrada por todas las agencias, y no tan solo por los habitantes de la cabecera municipal, y por solo doce habitantes de Xinitioco, diecisiete ciudadanos

de Yosondalla y de Guadalupe Nucate doce ciudadanos, y se de estos últimos diez ciudadanos manifestaron a este Instituto mediante escrito de fecha treinta de marzo que no participaron en la referida elección, como inválidamente resulta en el caso.

En todo caso, el día veintisiete de febrero se pudieron haber convocado asambleas generales comunitarias en la cabecera municipal de San Miguel Tlacotepec y en las agencias de Policía de Yosondalla, Xinitioco y Guadalupe Nucate en donde se sometería a consideración de sus asambleas el cambio de método de la elección.

En este sentido, cabe también destacar que en el Acta de Asamblea de Elección Extraordinaria de veintiocho de febrero, no asentaron el número de ciudadanos que respaldaron dicha propuesta de cambio de método, solo se señala que es aprobada por mayoría de los asambleístas presentes.

Aunado a lo anterior, en el siguiente punto del citado orden del día se realizó el nombramiento de la mesa de los debates, a través de propuestas directas hechas por los asambleístas presentes, sin que fuera sometido a votación de la asamblea, con el fin de que a partir de ese momento fuera la responsable de conducir la asamblea, quedando integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE	Marcos Salazar Cuevas
SECRETARIA	Luz Adriana Ocampo León
PRIMER ESCRUTADOR	Marco Morales López
SEGUNDO ESCRUTADOR	Ramiro Maldonado Reyes
TERCER ESCRUTADOR	Giovanni Rodríguez Guzmán
CUARTO ESCRUTADOR	Laura Violeta León Balbuena
QUINTO ESCRUTADOR	Oscar Morales Juárez
SEXTO ESCRUTADOR	Damián Luna

Es importante señalar que al desahogarse éste punto, en el acta no especifican qué ciudadano expresó que se hiciera de manera directa, únicamente indican lo siguiente: *“.....los ciudadanos asambleístas manifestaron que se nombrará de manera directa, ya que esta es una asamblea general extraordinaria.....”*.

Por lo que no se tiene con certeza cuántos ciudadanos aprobaron dicho método para integrar a la Mesa de los Debates.

Una vez integrada la Mesa de Debates, les correspondió dar a conocer a la Asamblea que solamente una planilla se había registrado ante el Consejo Municipal Electoral. Acto seguido, se sometió a votación correspondiente dicha planilla, integrada por los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

No.	NOMBRE DE PROPIETARIOS	NOMBRES DE SUPLENTE	CARGOS
1	RIGOBERTO LEÓN CHÁVEZ.	ERASMO ÁLVARO CARRASCO MERTÍNEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL
2	ARTURO FLORIBERTO MORALES MÉNDEZ.	HERIBERTO ORTÍZ PELÁEZ.	SÍNDICO MUNICIPAL
3	ISMAEL GUADALUPE CAMACHO HERNÁNDEZ.	MARGARITO ABRAHAM ROSALES LEÓN	REGIDOR DE HACIENDA
4	RODRIGO FAUSTO LEÓN TAPIA.	GABRIEL MANUEL LITA MÉNDEZ	REGIDOR DE OBRAS
5	ELENA DE LA LUZ MÉNDEZ CASTILLO	MARÍA DEL ROSARIO LEONOR MARTÍNEZ MÉNDEZ	REGIDORA DE EDUCACIÓN
6	LUCINA MÉNDEZ MARTÍNEZ	ESTELA REYES ORTIZ	REGIDORA DE SALUD

Anexan listado de nombre y firmas de los ciudadanos y ciudadanas que en ella intervinieron, señalando un total de 396 (trescientos noventa y seis ciudadanas y ciudadanos).

A mayor abundamiento, en el procedimiento electivo se observan las inconsistencias que a continuación se detalla:

1.- **En el desahogo del punto uno del orden del día**, en el pase de lista manifiestan que existió un quórum de 396 ciudadanos y ciudadanas pero no se refiere el total de ciudadanos y ciudadanas que conforman el Municipio de San Miguel Tlacotepec con sus respectivas agencias.

De igual forma, como consta en la referida acta de asamblea, hubo inconsistencias en cuanto al número de ciudadanos que realmente participaron en dicha asamblea, pues de la misma se desprende lo siguiente:

396 ciudadanos	Que instalaron quórum en la Asamblea General de Ciudadanos del 28 de febrero de 2016
310 ciudadanos	Que contaron los escrutadores de la asamblea

	General de Ciudadanos del 28 de febrero del 2016
360 ciudadanos	Que plasmaron en el Acta de asamblea General de Ciudadanos del 2016

Aunado a lo anterior, cabe destacar a través del siguiente cuadro, cuantos ciudadanos han participado en elecciones anteriores y el método que se ha utilizado:

**CUADRO COMPARATIVO DE ELECCIONES DE SAN MIGUEL TLACOTEPEC,
JUXTLAHUACA, OAXACA**

AÑO DE ELECCIÓN	2010	2011	2013	2014	2016
TIPO DE ELECCIÓN	<i>Ordinaria</i>	<i>Extraordinaria</i>	<i>Ordinaria</i>	<i>Extraordinaria</i>	<i>Extraordinaria</i>
TOTAL DE CIUDADANOS	255	1,134	280	1,232	260
METODO DE ELECCIÓN	<i>BOLETAS Y URNAS</i>	<i>BOLETAS Y URNAS</i>	<i>BOLETAS Y URNAS</i>	<i>BOLETAS Y URNAS</i>	<i>MANO ALZADA</i>
PARTICIPACIÓN EN VOTACIÓN	<i>CABECERA MUNICIPAL</i>	<i>CABECERA MUNICIPAL Y AGENCIAS</i>	<i>CABECERA MUNICIPAL</i>	<i>CABECERA MUNICIPAL Y AGENCIAS</i>	<i>CABECERA MUNICIPAL Y AGENCIA DE POLICÍA DE YOSONDALLA Y XINITIOCO</i>
LISTADO NOMINAL	✓	✓	✓	✓	X

2.-En este contexto, en el segundo párrafo del Acta de Asamblea de Elección refiere sobre la instalación de la asamblea, que se reunieron a las 10:20 (diez horas con veinte minutos), y posteriormente en el desahogo del punto dos del orden del día es instalada legalmente a las 13:25 (trece horas con veinticinco minutos), con lo cual, genera incertidumbre respecto a la hora de la instalación, ya que legalmente se reunieron a las 10:20 horas del día veintiocho de febrero, contraviniendo el horario establecido en la convocatoria que fue acordado para las 9:00 horas.

3.- En el desahogo del punto tres del orden del día, referente al cambio de método de elección de mesas receptoras de votos, como se había acordado en la CONVOCATORIA a la Asamblea General de ciudadanos.

Se tiene como referencia que desde el año 2010 hasta la última elección extraordinaria del año 2014 la votación se ha realizado por boletas, y en

el acta de veintiocho de febrero está asentado que ponen a consideración de la Asamblea General la aprobación del cambio de método y queda señalado que lo hacen *“de conformidad con nuestros usos y costumbres”*, a través de mano alzada, generando una contradicción en su método electivo, cuando en las elecciones anteriores han votado a través de urnas y boletas y no a mano alzada, con lo cual, como ya se adelantó anteriormente, resulta contrario a sus sistema normativo interno, ya que en el mismo el método electivo es por boletas y urnas.

4.- En el desahogo del punto cinco del orden del día, referente al registro de planillas se ratifica la planilla que fue registrada en el Consejo Municipal Electoral el diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, la cual está integrada solamente con ciudadanos y ciudadanas de la Cabecera Municipal, a lo cual no fueron incluidos ningún ciudadano o ciudadana de las agencia municipales y de policía que integran el Municipio de San Miguel Tlacotepec.

Además de que en la sumatoria de los escrutadores al hacer el conteo de los asambleístas hace un total de 297 (doscientos noventa y siete) ciudadanos y en el acta queda asentado 295 (doscientos noventa y cinco) ciudadanos, pero no manifiestan en la misma cuantas abstenciones hubo, por lo cual, no concuerdan los datos del total de ciudadanos instalados en la asamblea.

5.- En el desahogo del punto seis en el orden del día, referente al mecanismo de elección no se respeta el método de urnas y boletas, realizando la votación a mano alzada como anteriormente se hizo mención en el punto número tres.

Además que no coincide la sumatoria de los escrutadores ya que señala 294 ciudadanas y ciudadanos que levantaron la mano, pero queda asentado en el acta 293 ciudadanas y ciudadanos. Nuevamente no queda asentado cuantas abstenciones hubo y no concuerdan los datos del total de ciudadanos instalados en la asamblea.

6.- En el desahogo del punto siete del orden del día, referente al desarrollo de la votación, de igual forma, haciendo la sumatoria de los escrutadores al momento de la contabilización de las ciudadanas y

ciudadanos que votaron a mano alzada, señala un total de 310 (trescientos diez) y en el acta plasman un total de ciudadanas y ciudadanos de 360 (trescientos sesenta) generando duda de la totalidad de ciudadanos que asientan en el numeral uno, donde manifiestan que existió un quórum de 396 (trescientos noventa y seis) ciudadanas y ciudadanos, lo cual no concuerdan en ninguna sumatoria de la Asamblea en referencia.

De tal forma que del análisis de la Asamblea celebrada el veintiocho de febrero de dos mil dieciséis, no da certeza de cómo se llevó a cabo la misma, pues dicho acto carece de elementos legales a los que necesariamente debe sujetarse toda autoridad frente a un proceso electivo democrático.

4.- Controversias en el proceso de elección extraordinaria de autoridades del municipio de San Miguel Tlacotepec.

La organización y desarrollo de la elección extraordinaria en el Municipio de San Miguel Tlacotepec, ordenada por la Sala Regional Xalapa dentro del expediente SX-JDC/294/2014 y acumulado, ha encontrado diversas dificultades.

Inicialmente había consenso, por parte de los integrantes del Consejo Electoral Municipal, de hacer lo suficiente y necesario para llevar a cabo la elección extraordinaria, y solamente había ciertas diferencias respecto al método de participación.

Sin embargo, a partir de enero del 2015, con la llegada de un nuevo Administrador Municipal, se inició una polarización entre Consejeros Electorales de la cabecera y los Consejeros Electorales representantes de las Agencias Municipales. Los primeros insistían en hacer lo suficiente y necesario para llevar a cabo la elección extraordinaria lo antes posible, y los segundos en construir un método y procedimiento que garantizara la participación y representación de los ciudadanos y ciudadanas de las Agencias.

Derivado de lo anterior, se originó una tensión entre representantes de la Cabecera Municipal y representantes de las Agencias, misma que derivó en acciones de presión entre las partes para tratar de sesgar el proceso a su

favor, ya sea no asistiendo a las reuniones de trabajo, o abandonando las reuniones de trabajo como medida de presión. Asimismo, ambas partes ejercieron medidas de presión en contra de personal de este Instituto, los cuales fueron retenidos en diversas ocasiones en reuniones de trabajo, tanto por representantes de la cabecera municipal, como por representantes de las agencias.

A finales del 2015 e inicios del 2016, esta situación no solo continuó, sino que la polarización se agudizó. Ambas partes realizaron bloqueos carreteros y retención de funcionarios para incrementar la presión para lograr sus pretensiones.

Los representantes de la cabecera municipal insisten en llevar a cabo su elección extraordinaria, independientemente de que se repitan los mismos vicios que dieron origen a que la elección extraordinaria, llevada a cabo en agosto del 2014, fuera revocada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Los representantes de las agencias municipales insisten en tomarse todo el tiempo necesario, independientemente que el actual Administrador Municipal continúe hasta concluir el actual periodo constitucional, lo cual implicaría no llevar a cabo la elección extraordinaria, sino llevar a cabo una elección ordinaria para la elección de las autoridades que ejercerían el próximo periodo constitucional.

Por lo expuesto, esta Autoridad Electoral estima necesario instruir a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto para que lleve a cabo todas las acciones suficientes y necesarias para hacer efectivo el mandato emitido por la Sala Regional Xalapa en el incidente de incumplimiento de sentencia SX-JDC-294/2014, a efecto de que en un plazo de treinta días se lleve a cabo la elección extraordinaria del Municipio de San Miguel Tlacotepec.

5.-Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como de la perspectiva de género. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción III, y 255, párrafos 2 y 7, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, dentro de los fines de este Instituto

se encuentra el de promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; de igual forma, se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas del Estado de Oaxaca a la libre determinación, expresada en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres.

Las normas, procedimientos y prácticas tradicionales, garantizarán que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas, en condiciones de igualdad frente a los hombres; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

En los términos expuestos, este Consejo General considera procedente efectuar un exhorto al Municipio de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones fortalezca la parte política de las Mujeres en las acciones que se lleven a cabo para la renovación de sus próximas autoridades municipales.

Asimismo, se vincula a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal, ambas de la Secretaría General de Gobierno del Estado, a las Autoridades Auxiliares y Tradicionales, a las Agencias de San Martín Sabinillo, Guadalupe Nucate y Santiago Nuxaño, así como al Administrador Municipal de San Miguel Tlacotepec, para que coadyuven en el ejercicio de sus atribuciones, y realicen las acciones necesarias a fin de que se lleve a cabo la elección extraordinaria en el citado municipio, en la cual, se deberá garantizar el principio de universalidad del voto y la perspectiva de género, como condiciones rectoras de un proceso democrático.

6.- Toda vez que hay elementos esenciales que no permiten validar la elección extraordinaria a concejales del municipio en mención celebrada el pasado veintiocho de febrero del dos mil dieciséis, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos para que dé cabal cumplimiento

a lo mandado por la Sala Regional Xalapa, en el Incidente de Incumplimiento de sentencia número SX-JDC-294/2014 y su acumulado.

7.-Conclusión. Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe establecerse que es procedente declarar como legalmente no válida la Asamblea General de elección extraordinaria, de fecha **veintiocho de febrero del año dos mil dieciséis**, realizada en el municipio de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, pues dicha asamblea extraordinaria de elección no se apegó a las normas y prácticas comunitarias.

Que en mérito de lo expuesto, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 26, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262; 263 fracciones I, II y III; 264 y 265, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los Considerandos tres y cuatro del presente acuerdo, se califica como no válida la Asamblea General de elección extraordinaria de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, celebrada el veintiocho de febrero del dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto para que lleve a cabo todas las acciones suficientes y necesarias para hacer efectivo el mandato emitido por la Sala Regional Xalapa en el incidente de incumplimiento de sentencia SX-JDC-294/2014, a efecto de que en el plazo de treinta días se lleve a cabo la elección extraordinaria del Municipio de San Miguel Tlacotepec, debiendo informar semanalmente de los avances en las actividades correspondientes.

TERCERO. En los términos expuestos en el Considerando número cinco del presente acuerdo, se vincula a las autoridades auxiliares y tradicionales del Municipio de San Miguel Tlacotepec, a las Agencias de San Martín Sabinillo y Santiago Nuxaño, y la Agencia de Policía de Guadalupe Nucate, así como al

Administrador Municipal de San Miguel Tlacotepec, a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal, ambas de la Secretaría General de Gobierno del Estado, para que coadyuven en el ejercicio de sus atribuciones, y realicen las acciones necesarias a fin de que se lleve a cabo la elección extraordinaria en el citado municipio, en la cual, se deberá garantizar el principio de universalidad del voto y la perspectiva de género, como condiciones rectoras de un proceso democrático.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo, por oficio, a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales pertinentes.

QUINTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por mayoría de cinco votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, con los votos en contra de la Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral y del Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, quienes emitieron votos particulares; en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dos de abril del dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS

VOTO PARTICULAR QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, NUMERAL 2 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA Y DEL ARTÍCULO 6 NUMERAL 1, FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMITE LA CONSEJERA RITA BELL LÓPEZ VENCES, RESPECTO DEL ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-5/2016 EN RELACIÓN CON LA VOTACIÓN MAYORITARIA RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO SX-JDC-294/2014 Y SX-JDC-295/2014 ACUMULADOS.

Por no coincidir con la mayoría de las y los Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, quienes aprobaron el acuerdo **IEEPCO-CG-SNI-5/2016**, formulo el presente **VOTO PARTICULAR** en los términos siguientes:

Para la suscrita, mediante el Acuerdo **IEEPCO-CG-SNI-5/2016**, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, debió declarar como válida la Asamblea General de elección extraordinaria de San Miguel Tlacotepec, garantizando con ello los derechos humanos de votar y el derecho de ser votado en su vertiente de acceso al cargo de presidente municipal, regidoras y regidores al ayuntamiento de dicha municipalidad. Lo anterior se afirma con base en lo siguiente.

MARCO JURÍDICO.

El artículo 2 base A fracción III, 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

Artículo 2

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

III. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley;

Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en sus numerales 16, 22, 23, 24, 25, 29 y 113, establecen lo siguiente:

Artículo 16.- El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afroamericanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer

y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afroamericanas.

Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado reconoce a las comunidades indígenas y afroamericanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. La ley reglamentaria protegerá al Pueblo y las comunidades afroamericanas, así como a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que por cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del Estado de Oaxaca. Asimismo, el Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y, en general, para todos los elementos que configuran su identidad. Por tanto, la ley reglamentaria establecerá las normas, medidas y procedimientos que aseguren la protección y respeto de dichos derechos sociales, los cuales serán ejercidos directamente por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas o por quienes legalmente los representen.

...

Se reconocen los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a las autoridades comunitarias de los mismos. La Ley reglamentaria establecerá los casos y formalidades en que proceda la jurisdicción mencionada y las formas de homologación y convalidación de los

procedimientos, juicios, decisiones y resoluciones de las autoridades comunitarias.

Artículo 23.- Para todos los efectos legales cuando se mencione al ciudadano, o alguna figura de autoridad, se entenderá que se refiere de igual manera a hombres y mujeres.

Son obligaciones de los ciudadanos del Estado:

I.- Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum, revocación de mandato, audiencia pública, cabildo en sesión abierta, consejos consultivos y en los que establezcan las leyes;

III.- Desempeñar los cargos de elección popular, las funciones electorales y las de jurado que determinan la Ley y las autoridades competentes;

Artículo 24.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:

I.- Votar en las elecciones populares...

II.- Ser votados para los cargos de elección popular...

Artículo 25.- El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:

A. DE LAS ELECCIONES

...

II.- La Ley protegerá y promoverá las instituciones y prácticas democráticas en todas las comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2° Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación de la mujer en dichos procesos electorales y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada en condiciones de igualdad y sancionará su contravención.

Las mujeres disfrutarán y ejercerán su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los varones; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

En ningún caso las instituciones y prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos y electorales de los y las ciudadanas oaxaqueñas. Corresponderá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca garantizar el cumplimiento efectivo de la universalidad del sufragio, en los términos que marque la Ley.

Las y los ciudadanos del Estado tienen derecho a no ser discriminados en la elección de las autoridades municipales. Los sistemas normativos indígenas de las comunidades no deben ser contrarios a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en esta Constitución.

Artículo 29.- La elección de los ayuntamientos se hará mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. En los municipios con comunidades que se rigen por los sistemas normativos indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 25 apartado A, fracción II de esta constitución y la legislación reglamentaria. No habrá autoridad intermedia entre estos y el Gobierno del Estado.

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

...

Los municipios con comunidades indígenas y afroamericanas integrarán sus Ayuntamientos con representantes de éstas, que serán electos de conformidad con sus sistemas normativos y tomarán participación conforme lo establezca la ley.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- De los antecedentes que se exponen en el acuerdo en mención es reiterada la falta de disposición por parte de las agencias, quienes se reusaban a asistir a las sesiones del Consejo Municipal como a las reuniones de trabajo programadas mismas a las que siempre se les convocó y se les respetó su derecho a participar. Así mismo debe puntualizarse que en ninguna de las etapas desarrolladas, se haya presentado algún medio de impugnación en contra de los avances de los trabajos, teniendo en todo momento ese derecho de inconformarse si se consideraba que estos fueron realizados atentando contra su sistema normativo interno, por lo cual estos actos deben entenderse consentidos en forma tácita y prevalecer la legalidad de todos ellos.

SEGUNDO.- En el proyecto de cuenta se pierde de vista que para efecto de la elección, se tuvo el registro de una planilla legalmente constituida y que los representantes de las agencias inconformes del municipio de San Miguel Tlacotepec, estuvieron enterados en tiempo y forma sobre los requisitos, tiempos y circunstancias que tenía que ocurrir para en caso de querer participar con una planilla lo pudieran hacer, estableciéndose como fecha de registro de las planillas del 15 al 17 de febrero de 2016. Sin embargo solo se registró la planilla encabezada por **RIGOBERTO LEÓN CHÁVEZ**, sin que existiera impedimento legal o material alguno que se opusiera a que las y los ciudadanos de las agencias pudieran participar en la elección de sus autoridades, tan es así que se contó con la participación de los

representantes de las agencias desde el 15 de febrero de 2015 en el desarrollo de los actos preparativos, pero fue por voluntad propia que se optó por no participar en el proceso electivo al no registrar ninguna otra planilla.

TERCERO.- No debemos perder de vista que el método de votación previsto a través de boletas, urnas y en cada una de las localidades, no fue posible realizarse debido a la retención ilegal de los materiales por parte de algunos pobladores de las comunidades inconformes, por lo que el hecho de variar el método de elección, resulta ser una respuesta ante estos hechos por demás ilegales, procurándose en todo momento el garantizar el derecho de votar de los asistentes a la Asamblea General Comunitaria. En este mismo sentido, debe recalcarse que, precisamente fue la Asamblea General Comunitaria, legalmente constituida con la concurrencia de habitantes de la cabecera y de sus agencias, incluyendo ciudadanas y ciudadanos de las agencias que se dicen inconformes, quien como máxima autoridad y en estricto apego a sus sistemas normativos, decidieron variar el método de votación ante las actos ilegales por algunas personas de las agencias. Sirva de paso para manifestar que de los actos desarrollados en la asamblea del 28 de febrero de 2016, no se presentaron pruebas en contrario, es decir, pruebas con las que se evidencié que la propia asamblea no se haya constituido o que no hayan tomados los acuerdos respectivos, por lo que en consecuencia debe considerarse como plena y legalmente válida su constitución y en consecuencia la elección del C. **RIGOBERTO LEÓN CHÁVEZ** y demás integrantes.

CUARTO.- Considero que bajo ninguna circunstancia debemos sujetar a las personas del Municipio de Tlacotepec a un procedimiento rígido en el método de votación, pues por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Asimismo los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que rigen la tradición romano-canónica y germánica.

Es precisamente que las determinaciones adoptadas por este Consejo, deben partir de la anterior premisa a efecto de no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y confrontando un derecho escrito con el sistema consuetudinario de las comunidades indígenas.

Por ello es importante valorar la forma en la que resolvieron llevar a cabo su proceso de elección, pues con ello se estaba frente a la posibilidad de prescindir de una figura ajena a su Sistema Normativo como lo es el caso del Administrador Municipal y poder generar entre las y los ciudadanos, acuerdos que permitieran la incorporación de las agencias lo cual ya no es debatible, pues se trata de una obligación irrestricta.

Por lo anterior, la suscrita considera pertinente que debió ponderarse el derecho de votar de las y los ciudadanos constituidos legalmente mediante Asamblea General Comunitaria y debió prevalecer la determinación adoptada por encima de cualquier acto ilegal de las y los ciudadanos de las Agencias inconformes, pues al no hacerlo, se está consintiendo una vez más el actuar ilegal de dichas personas y postergando el desarrollo de este municipio.

Considero que a través de la validación de esta elección, se permitiría ir sanando las vicisitudes y diferencias que por años han existido entre las y los pobladores del Municipio de San Miguel Tlacotepec y a través del acompañamiento de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sería posible el ir trabajando para la debida incorporación de todas las Agencias en los procesos electivos de su municipio.

Así pues, conforme a lo ya señalado con anterioridad de haberse declarada como válida la elección celebrada en el Municipio de San Miguel Tlacotepec, se garantizaría el derecho de votar y ser votado de los ciudadanos y ciudadanas, el derecho a ocupar los cargos públicos, el derecho de las mujeres a formar parte del gobierno de los ayuntamientos pues esta vez fueron electas dos mujeres como concejales, así mismo se garantizaría el derecho de la Asamblea General Comunitaria a tomar sus determinaciones

conforme a los sistemas normativos consagrados, derechos que desde luego, se encuentran establecidos en nuestra carta magna, en la constitución local y en instrumentos internacionales firmados por nuestro país.

CONSEJERA ELECTORAL

LICDA. RITA BELL LÓPEZ VENCES

VOTO PARTICULAR QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, NUMERAL 2 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA Y DEL ARTÍCULO 6 NUMERAL 1 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL LOCAL DE OAXACA EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL URIEL PÉREZ GARCÍA EN RELACIÓN CON LA DECISIÓN MAYORITARIA ASUMIDA EN EL ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-5/2016 DEL CONSEJO GENERAL RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES EN EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACOTEPEC, OAXACA.

Por disentir de la resolución mayoritaria que se emite en el acuerdo **IEEPCO-CG-SNI-5/2016** de este Consejo General respecto de la elección de concejales al ayuntamiento del municipio de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, formulamos el siguiente voto particular:

En el acuerdo se sostiene por la mayoría de los integrantes de este Consejo General que es procedente calificar como no válida la elección de concejales municipales en el municipio de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca.

En tal sentido, desde mi perspectiva, contrariamente a lo que se sostiene en el proyecto, considero primeramente que el mismo esta indebidamente fundado y motivado, de igual manera debo señalar que estamos ante la ejecución de una sentencia y de un incidente de inejecución de sentencia, en tal virtud considero que se debe calificar como legalmente válida la elección celebrada el veintiocho de febrero del año curso en el municipio de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca conforme a los argumentos siguientes:

1. Por lo que respecta a la indebida fundamentación y motivación, manifiesto que erróneamente la mayoría de los integrantes estableció que no era válido que la comunidad haya determinado, ante la situación extraordinaria que se estaba suscitando en su municipio, que la elección se realizara a mano alzada, dado que por un lado se dio la detención por un grupo de comunidades de los funcionarios que transportaban la paquetería electoral y por el otro la negativa de este órgano electoral, ante la petición del Consejo Municipal Electoral, de reponer las boletas de la elección para poder llevarla a cabo bajo el procedimiento de boletas, urnas y mamparas, no obstante a pesar de la negativa de este órgano de reponer las documentales se le impone a la comunidad indígena el que deberían haber realizado la elección conforme a la convocatoria.

Lo anterior es así, porque en el proyecto de acuerdo que se sometió a consideración del pleno de este Consejo General, en sus páginas 69 a la 71 se determinó lo siguiente:

*“Es importante destacar que, como más adelante se analizará en el cuerpo del presente acuerdo, de conformidad con el sistema normativo interno de dicho municipio las asambleas de elección de sus autoridades municipales se han llevado a cabo por boletas y urnas, y no a mano alzada como en esta última elección extraordinaria de fecha veintiocho de febrero del presente año, con lo cual, **esta autoridad electoral considera que el método de elección aplicado en la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento de San Miguel Tlacotepec, no se apega a la regla de reconocimiento contenida en su sistema normativo interno**, es decir, en su calidad de máxima autoridad de ese municipio, la Asamblea General Comunitaria estableció los principios y reglas vinculantes que forman parte de su sistema normativo interno, a los cuales está obviamente vinculada la propia Asamblea, dentro de dichas reglas están las reglas respecto del método de elección. Esto es, la Asamblea **sólo tiene permitido realizar los actos establecidos en su sistema normativo, y para el caso de su modificación o cambio de sus propias reglas deberá convocarse, conforme a las normas de su ordenamiento jurídico, a todas las***

localidades integrantes de ese municipio, cuestión que no sucedió en el caso, respecto a la modificación de su método electivo, por lo tanto, dicha elección extraordinaria carece de validez jurídica.

En efecto, si bien es cierto que la Asamblea General Comunitaria es la máxima autoridad en los municipios que se rigen por sistemas normativos internos, como es el caso, también lo es que dicha autoridad no puede cambiar arbitrariamente su sistema normativo interno, es decir, sin invitar al debate a la mayoría de los ciudadanos y ciudadanas que integran el municipio junto con sus agencias, tanto de policía como municipales, para debatir y lograr un acuerdo respecto a los cambios o no de su sistema electivo.

Al efecto, como consta en las actas del Consejo Municipal Electoral por consenso se aprobó el método electivo para la asamblea de elección del veintiocho de febrero de dos mil dieciséis, el cual quedó aprobado por boletas y urnas, tal y como se ha venido llevando desde la elección ordinaria del año dos mil diez, elección extraordinaria del dos mil once, elección ordinaria del dos mil trece y elección extraordinaria del dos mil catorce.

Por lo que si bien es cierto que ante la retención de los funcionarios electorales en fecha veintiséis de febrero del presente año, impidió materialmente realizar el sellado de boletas y enfajillado de las mismas para hacer su distribución en las mesas receptoras de votos, y que los demás consejeros electorales integrantes del consejo municipal electoral solicitaron el apoyo de este Instituto para sustituir al personal retenido, así como la reimpresión de las boletas para llevar a cabo la asamblea, lo cual no le fue posible a este Órgano Electoral por la amenaza de ser retenido de igual forma el personal del Instituto por las agencias San Martín Sabinillo, Guadalupe Nucate y Santiago Nuxaño, por lo que se debió haber respetado el método de elección establecido en la convocatoria ya que las bases de la misma fueron consensadas por la cabecera municipal y las agencias de Policía de Yosondalla y Xinitiocho, de conformidad con sus sistema normativo interno, por lo que se debió convocar a la

Asamblea General Comunitaria para que ésta determinara el cambio o no de método de elección, misma que debió estar integrada por todas las agencias, y no tan solo por los habitantes de la cabecera municipal, y por solo doce habitantes de Xinitioco, diecisiete ciudadanos de Yosondalla y de Guadalupe Nucate doce ciudadanos,* y se de estos últimos diez ciudadanos manifestaron a este Instituto mediante escrito de fecha treinta de marzo que no participaron en la referida elección, como inválidamente resulta en el caso.

En todo caso, el día veintisiete de febrero se pudieron haber convocado asambleas generales comunitarias en la cabecera municipal de San Miguel Tlacotepec y en las agencias de Policía de Yosondalla, Xinitioco y Guadalupe Nucate en donde se sometería a consideración de sus asambleas el cambio de método de la elección.”

**El resaltado es propio.*

En tal situación considero en primer lugar que es contradictorio lo determinado por este órgano electoral en el cuerpo del acuerdo cuando establece que es ilegal que la asamblea comunitaria haya determinado, ante la falta de la paquetería electoral y los funcionarios de este órgano para integrar las mesas receptoras de votos, que la votación se hiciera a mano alzada, no obstante que este órgano electoral les negó reponer la papelería y designar al personal para que integraran las mesas receptoras de votos que de conformidad con el capítulo V numeral 1 de la convocatoria de cuatro de febrero del año en curso, estas estarán integradas por un presidente y secretario que será personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Lo anterior es así, porque mediante escrito de fecha veintisiete de febrero del año en curso, la mayoría de los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacotepec solicitaron a este órgano electoral entre otras peticiones las siguientes:

- ✓ **LA REIMPRESIÓN DE LA BOLETAS Y SELLOS OFICIALES QUE SE UTILIZARÁN EL DÍA DE MAÑANA.**

- ✓ LA PRESENCIA DE FUNCIONARIOS PARA QUE ESTÉN PRESENTES EL DÍA DE MAÑANA PARA LLEVAR A CABO LA INSTALACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS ACORDADAS PREVIAMENTE.

Como se puede ver, el ente municipal encargado de organizar y realizar la elección, llevó a cabo actos tendientes a respetar las bases de la convocatoria respectivas, no obstante este Consejo General fue omiso en coadyuvar con el mismo para realizar la elección en esos términos.

Así, aún y cuando este órgano no reimprimió las boletas electorales ni nombró a los funcionarios electorales para integrar las mesas receptoras de votos, esto último tal y como lo establecía la convocatoria, ahora ha determinado, tomando como uno de los elementos importantes para sostener la invalidez de la elección, que modificaron su procedimiento, al no realizar la misma a través de boletas, urnas y mamparas como se había determinado en la convocatoria.

De igual manera este órgano electoral no tomó en consideración que en la elección en comento se dieron situaciones extraordinarias fuera del control y responsabilidad del órgano municipal electoral, no obstante que en un primer momento este realizó acciones para respetar las bases de la convocatoria y al no recibir la coadyuvancia de este instituto, los integrantes de la comunidad que había sido convocada y que había asistido a participar en la elección, determinaron erigirse como asamblea comunitaria para adoptar medidas que permitieran y garantizaran el ejercicio del derecho de votar de las y los ciudadanos del municipio de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca.

2. De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la

Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se aprecia que los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a la toma de decisiones de su propio gobierno sin detrimento de los derechos humanos de sus habitantes.

Particularmente el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, su autonomía política para decidir sobre sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. Lo anterior en concordancia con lo establecido en los instrumentos internacionales tales como el Convenio 169 de la Organización Federal del Trabajo y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (artículos 3, 4 y 5).

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, se funda sobre el reconocimiento de las aspiraciones de los pueblos indígenas y tribales a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida, y de su desarrollo económico, y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven. Los principios de participación y consulta son las piedras angulares del Convenio.

La institución en que las comunidades concretan estos derechos, **es la Asamblea Comunitaria**, la cual es su principal órgano de consulta y toma de decisiones, designación de cargos y elección de sus autoridades municipales. Como se ha demostrado por distintas

disciplinas, la asamblea es un órgano eminentemente deliberativo, en el cual las y los asambleístas analizan y discuten a profundidad los temas planteados y sus implicaciones para el devenir de la colectividad; de ahí que su característica principal es la búsqueda del consenso para la toma de decisiones.

Ahora bien, como ya se ha dicho, la asamblea comunitaria es el órgano máximo de decisión comunitaria, en la cual entre otros asuntos se realiza la elección de sus autoridades, en atención a esto y sin menoscabo del respeto a las practicas comunitarias, se puede establecer que la convocatoria a la Asamblea General Comunitaria debe reunir por lo menos los siguientes requisitos:

- Su aplicación debe ser en el ámbito geográfico del municipio, la cual deberá difundirse por los medios que decida la autoridad comunitaria responsable de convocar o de acuerdo a sus prácticas tradicionales, garantizándose que se haga del conocimiento público en todo el municipio, y
- Deberá ser genérica, es decir, dirigirse a todas las mujeres y hombres de las comunidades que integren el municipio y que de conformidad con sus usos y costumbres tengan derecho a participar.

En ese tenor, en el caso que nos ocupa, de una revisión y análisis exhaustivo de las documentales que obran en el expediente correspondiente, la difusión de la convocatoria se realizó por los medios que la autoridad comunitaria responsable de convocar determinó de acuerdo a su práctica comunitaria.

Al respecto, en el referido expediente obran las siguientes documentales:

- a) Original de la convocatoria de fecha cuatro de febrero del año en curso.
- b) Certificación de que la convocatoria les fue notificada a la Cabecera municipal y a las agencias de Policía de Yosondalla y Xinitioco.
- c) Acta circunstanciada del ocho de febrero de dos mil dieciséis, suscrita por los Consejeros Municipales Electorales citados en el párrafo anterior, se advierte que en su paso por la agencia de San Martín Sabinillo, previo a llegar a la cabecera municipal, dichos funcionarios

fueron interceptados y retenidos ese día durante algunas horas, por ciudadanos así como por agentes municipales y de policía de las Agencias de San Martín Sabinillo, Guadalupe Nocate y Santiago Nuxaño, quienes verbalmente “(...) exigían ser acreditados por la Secretaría General de Gobierno, como Agentes Municipales y de Policía. Así mismo, manifestaron de viva voz, estar en completo desacuerdo sobre la realización de la elección extraordinaria, por lo que no permitirían el pegado de la Convocatoria en sus Agencias, ya que ellos lo consideraban una violación a sus derechos políticos electorales, y que los acuerdos tomados en el Consejo Municipal Electoral no pueden ser por mayoría simple como lo ordenó Sala Xalapa, sino que debería haber consenso y acuerdos entre todos los integrantes del Consejo Municipal Electoral, porque, como ya habían hecho referencia, la Cabecera y las agencias de Policía de Yosondalla y Xinitico siempre van a ser mayoría”.

En el mismo sentido, solicitaron verbalmente que la Dirección Ejecutiva no insistiera en que ellos participen, porque no lo harían y que rechazaban la presencia del personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en las Agencias que representan y que si se continuaban haciendo presencia en dichas localidades no se harían responsables de la integridad física de los funcionarios; por lo tanto, los referidos servidores públicos de este Órgano de Dirección se vieron impedidos para publicar la convocatoria en los corredores de las agencias municipales y en las tiendas comunitarias de tales localidades.

- d)** Además de publicar la convocatoria, también se realizaron perifoneos en la cabecera y en las comunidades para darle publicidad a la convocatoria correspondiente.

Las anteriores son documentales públicas de las que se puede determinar que se tenía conocimiento previo sobre la fecha, hora y lugar de la elección de los concejales municipales y que se les debe otorgar valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 14, párrafo 1, inciso a), y párrafo 3, inciso c), relacionado con el artículo 16, párrafo 2, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

En ese sentido, se debe tener que la convocatoria correspondiente durante los días ocho, nueve y diez de febrero del año dos mil dieciséis, los

Consejeros Municipales Electorales, presidente y secretario, en compañía de otros integrantes del Consejo, publicaron la convocatoria en la Cabecera Municipal de San Miguel Tlacotepec, y en las Agencias de Policía de Yosondalla y Xinitioco, tanto en los corredores municipales, tiendas comunitarias y lugares más concurridos de dichas localidades, por lo que es válido concluir que las mismas se hicieron del conocimiento público de la población con anticipación al día de la elección.

También es dable destacar que de las constancias que obran en el expediente correspondiente se puede documentar que a las comunidades de San Martín Sabinillo, Guadalupe Nucate y Santiago Nuxaño, se negaron unilateralmente a recibir la convocatoria respectiva ni permitieron que esta fuera pegada en sus comunidades.

Así también, del texto de la convocatoria se puede advertir que en esta se convocó a todos los ciudadanos hombres y mujeres de dieciocho años en adelante que habitan el municipio sin exclusión de persona alguna.

De la misma manera, de la convocatoria se desprende la información necesaria e indispensable sobre la fecha, hora y lugar en que se llevaría a cabo la asamblea comunitaria, con lo cual se permitió a la población un conocimiento completo de tales circunstancias. En la misma se estableció claramente que la realización de la asamblea era para elegir a las autoridades municipales para concluir el período 2014-2016.

En ese sentido, debe considerarse que la convocatoria tanto en su difusión como en su contenido cumplió con la necesaria publicidad para permitir a cualquier interesado la posibilidad de conocer la información relativa a la realización de la elección.

Así también, es de señalarse que en las documentales con que se cuentan, se puede establecer que las comunidades que así lo determinaron recibieron la convocatoria pero las comunidades de San Martín Sabinillo, Guadalupe Nucate y Santiago Nuxaño acordaron libremente no recibir la convocatoria ni realizar la elección respectiva mediante la cual se elegirían a los próximos concejales del Ayuntamiento de San Miguel Tlacotepec, por lo tanto en ningún momento se aprecia que se haya restringido derecho alguno de los ciudadanos que conforman dichas comunidades. Toda vez que el hecho de no recibir la convocatoria y no participar en el acto de

renovación de sus autoridades municipales, fue por decisión asumida por esas comunidades y en ningún momento estuvo supeditado a alguna acción impositiva que les impidiera ejercer sus derechos políticos-electorales de votar y ser votados.

Por lo tanto, es de concluirse que los actos llevados a cabo por el órgano municipal electoral garantizaron la debida difusión de la convocatoria correspondiente, toda vez que como se desprende de las documentales antes descritas se hizo del conocimiento y se notificó la misma a las comunidades que así lo quisieron a través de sus autoridades representativas y se respetó la decisión de quienes no quisieron recibirla ni permitir su publicación, aunado a que se realizó perifoneo para dar a conocer la misma.

Por lo que hace a la supuesta vulneración al principio de universalidad del voto por la exclusión de los habitantes de las comunidades de San Martín Sabinillo, Guadalupe Nocate y Santiago Nuxaño, debe decirse que existe por lo menos la presunción de que unilateralmente determinaron no integrarse a los trabajos del Consejo Municipal Electoral, inclusive este órgano electoral coadyuvo con la Secretaría General de Gobierno para que atendiera asuntos diversos a la materia electoral o de la elección, así también se puede determinar que tuvieron conocimiento previo de la convocatoria pero unilateralmente se negaron a participar en la elección, y lo que es más grave realizaron actos tendientes a impedir la realización de la elección, como fue que retuvieron a los funcionarios electorales que se trasladaban al municipio para coadyuvar en realizar la elección, y se apoderaron de la paquetería electoral a utilizarse en la referida elección, por lo tanto en atención al principio de derecho *“Nadie puede beneficiarse de su propio dolo”* los ahora integrantes de las comunidades de San Martín Sabinillo, Guadalupe Nocate y Santiago Nuxaño no pueden dolerse de que no se les permitió participar en la elección, cuando de las documentales que obran en el expediente fueron ellas quienes se negaron sistemáticamente a integrarse a los trabajos del Consejo Municipal Electoral y lo más grave aún, realizaron acciones tendientes a no permitir la realización de la referida elección en menoscabo de los derechos de las demás comunidades y sus habitantes, es decir, no existe alguno medio de convicción que acredite, así sea indiciariamente, que en la elección se haya restringido la participación

de las comunidades de San Martín Sabinillo, Guadalupe Nucate y Santiago Nuxaño, más aún cuando del texto la propia convocatoria se desprende que se dirige a toda la ciudadanía del municipio, sin hacer distinción alguna y en su caso fueron ellas quienes unilateralmente no quisieron participar.

De igual manera, por lo que respecta a la participación de las mujeres, de los documentos presentados por la autoridad municipal como responsables de la organización de la elección en el referido municipio se desprende que no se coartó derecho alguno de las ciudadanas para el ejercicio de su voto activo y pasivo.

Lo anterior es así toda vez que se garantizó la participación real de la mujer, al emitir su voto e integrar el próximo cabildo, tal y como se puede constatar en la propia integración del cabildo, se encuentra integrada una concejal propietaria, así las cosas, en la presente elección extraordinaria se garantizó la participación en condiciones de igualdad de las mujeres, y así también se garantizó su representación política al acceder a una concejalía propietaria dentro del cabildo.

En consecuencia, del análisis a las documentales que obran en el expediente correspondiente es válido arribar a la conclusión que la convocatoria a la elección de autoridades municipales de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca fue emitida y difundida con el tiempo suficiente y con un contenido tal que le permitió a la mayoría de la población tener un conocimiento cierto y directo de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se celebraría la asamblea electiva correspondiente, de ahí que el suscrito sostenga que lo procedente sería calificar como legalmente válida la elección de concejales municipales en el municipio de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, llevada a cabo el veintiocho de febrero de dos mil dieciséis, en cumplimiento de la sentencia y resolución incidental recaída en el expediente número SX-JDC-294/2014 y SX-JDC-295/2014 acumulados, emitidas por la Sala regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**Rúbrica.**

CONSEJERO ELECTORAL

LIC. URIEL PÉREZ GARCÍA